

ENVIO LIQUIDACION ACTUALIZADA.

amanda gutierrez de gutierrez <amandagutierrez3315@gmail.com>

Jue 08/02/2024 15:36

Para:Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (730 KB)

CamScanner 08-02-2024 15.07.pdf;

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: YAQUELINE RAMIREZ CAICEDO.

DEMANDADO: NELSON JACOBO MANCILLA MAFLA.

RAD: 2016 - 00310 - 00

OBSECUENTEMENTE.

Dra. AMANDA GUTIERREZ DE GUTIERREZ.

POR FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO.

GRACIAS.



Dra. Amanda Gutiérrez de Gutiérrez
Palmira Valle - Calle 25 Nro. 33 - 15 Barrio Nuevo.
Tel. 2869935 - Cel. 313 - 7503969

E - mail amandagutierrez3315@gmail.com

SEÑOR.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL.

PRADERA - VALLE DEL CAUCA.

E.

S.

D.

REF: PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: YAQUELINE RAMIREZ CAICEDO.

DEMANDADO: NELSON JACOBO MANCILLA MAFLA.

RAD: 2016 - 00310 - 00

Respetuosamente **APORTO** a su señoría la liquidación adicional del crédito en el proceso de la referencia en los siguientes términos:

AÑO 2021.

SALDO A DEBER A SEPTIEMBRE 20 DE 2021 **\$2.011.597,50 M./Cte.**

CAPITAL 3 CUOTAS POR VALOR CADA UNA DE **\$263.044,79 M./Cte.**
para un total de **\$789.134,37 M./Cte.** + intereses del 21 DE SEPTIEMBRE DE 2021 AL 20 DE DICIEMBRE DE 2021 al 0.5% mensual **\$1.315,22 M./Cte.** = **\$3.945,66 M./Cte.** para un total de **\$793.080,03 M./Cte.**

AÑO 2022.

IPC 13.1 % **\$34.458,86 M./Cte.** = **\$297.503,65 M./Cte.**

CAPITAL **\$297.503,65 M./Cte.** X 12 = **\$3.570.043,80 M./Cte.** + intereses al 0.5 % mensual **\$17.850,21 M./Cte.** = **\$3.587.894,01 M./Cte.**

AÑO 2023.

IPC 9.28 % **\$27.608,33 M./Cte.** = **\$325.111,98 M./Cte.**

CAPITAL **\$325.111,98 M./Cte.** X 12 = **\$3.901.343,76 M./Cte.** + intereses al 0.5 % mensual **\$19.506,71 M./Cte.** = **\$3.920.850,47 M./Cte.**

AÑO 2024.

IPC 8.35 % \$27.146,85 M./Cte. = \$352.258,83 M./Cte.

CAPITAL \$352.258,83 M./Cte. X 2 = \$704.517,66 M./Cte. + intereses al 0.5 % mensual \$3.522,58 M./Cte. = \$708.040,24 M./Cte.

Sumados tenemos \$793.080,03 M./Cte. + \$3.587.894,01 M./Cte. + \$3.920.850,47 M./Cte. + \$708.040,24 M./Cte. = 9.009.864,75 M./Cte. - títulos pagados \$1.695.354,00 M./Cte. = \$7.314.510,75 M./Cte.

+ cuotas adicionales del mes de DICIEMBRE DE 2021, 2022 y 2023 por valor de \$263.044,79 M./Cte. + \$297.503,65 M./Cte. + \$325.111,98 M./Cte. = \$885.660,42 M./Cte.

TOTAL ADEUDADO \$7.314.510,75 M./Cte. + \$885.660,42 M./Cte. = \$8.200.171,17 M./Cte.

En los anteriores términos su señoría dejo consignada la liquidación del crédito en el proceso de la referencia a la fecha.

Renuncio a notificación y a ejecutoria de auto favorable.

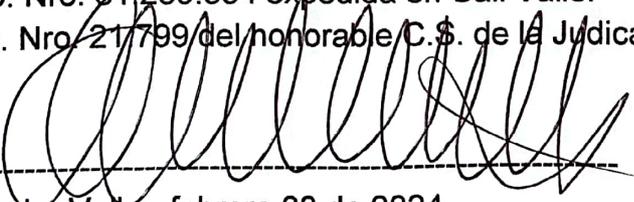
De su señoría.

Obsecuentemente.

Dra. Amanda Gutiérrez de Gutiérrez.

C.C. Nro. 31259.554 expedida en Cali Valle.

T.P. Nro. 217799 del honorable C.S. de la Judicatura.



Palmira Valle - febrero 08 de 2024.

Liquidacion de ejecutivo de alimentos.pdf

alexander guerrero martinez <alexguem0924@hotmail.es>

Miércoles 28/02/2024 10:53

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (800 KB)

Liquidacion de ejecutivo de alimentos.pdf;

Señor

Juez Promiscuo Municipal de Pradera Valle

E. S. D

Ref: Proceso ejecutivo de Alimentos

Dte: Fanny esther mosquera hurtado

Ddo: Aldemar Gomez Medina

Rad: 2023-00287-00

Cordial saludo,

La presente es para aportarle liquidacion de credito ejecutivo, la cual anexo con esta solicitud en formato pdf.

A su vez solicito acuso de recibido de la presente solicitud.

Cordialmente,

Fanny esther mosquera hurtado

C.C. No. 29.707.407

Demandante.

Señor

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA VALLE

E.

S.

D.

REF PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE FANNY ESTHER MOSQUERA HURTADO
DDO ALDEMAR GOMEZ MEDINA
RAD 76 563 40 89 001 2023-00287-00

FANNY ESTHER MOSQUERA, mayor de edad, vecino del municipio de pradera valle, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en mi propio nombre y en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, en contra del señor ALDEMAR GOMEZ MEDINA, me dirijo a usted por medio del presente escrito, para aportarle **LIQUIDACION DE CREDITO EJECUTIVO**, en lo siguiente:

Anexo: Liquidación de Crédito ejecutivo

Cordialmente,


FANNY ESTHER MOSQUERA HURTADO
C.C. No. 29.707.407

VIGENCIA DE CREDITO										
FECHA INICIO	FECHA		CAPITAL	INTERES	NUMERO		MESES	TOTAL		CAPITAL MAS INTERESES
	FIN				DIAS			INTERESES	INTERESES	
6/01/2022	28/02/2024		\$ 107.820,00	\$ 539,10	\$ 784,00	\$ 26,13	\$ 14.086,00	\$ 121.906,00		
6/02/2022	28/02/2024		\$ 107.820,00	\$ 539,10	\$ 753,00	\$ 25,10	\$ 13.531,00	\$ 121.351,00		
6/03/2022	28/02/2024		\$ 107.820,00	\$ 539,10	\$ 725,00	\$ 24,17	\$ 13.030,00	\$ 120.850,00		
6/04/2022	28/02/2024		\$ 107.820,00	\$ 539,10	\$ 694,00	\$ 23,13	\$ 12.469,00	\$ 120.289,00		
6/05/2022	28/02/2024		\$ 107.820,00	\$ 539,10	\$ 664,00	\$ 22,13	\$ 11.930,00	\$ 119.750,00		
6/06/2022	28/02/2024		\$ 107.820,00	\$ 539,10	\$ 633,00	\$ 21,10	\$ 11.375,00	\$ 119.195,00		
6/07/2022	28/02/2024		\$ 107.820,00	\$ 539,10	\$ 603,00	\$ 20,10	\$ 10.835,00	\$ 118.655,00		
6/08/2022	28/02/2024		\$ 107.820,00	\$ 539,10	\$ 572,00	\$ 19,07	\$ 10.280,00	\$ 118.100,00		
6/09/2022	28/02/2024		\$ 107.820,00	\$ 539,10	\$ 541,00	\$ 18,03	\$ 9.719,00	\$ 117.539,00		
6/10/2022	28/02/2024		\$ 107.820,00	\$ 539,10	\$ 511,00	\$ 17,03	\$ 9.180,00	\$ 117.000,00		
6/11/2022	28/02/2024		\$ 107.820,00	\$ 539,10	\$ 480,00	\$ 16,00	\$ 8.625,00	\$ 116.445,00		
6/12/2022	28/02/2024		\$ 107.820,00	\$ 539,10	\$ 450,00	\$ 15,00	\$ 8.086,00	\$ 115.906,00		
6/01/2023	28/02/2024		\$ 121.965,00	\$ 609,80	\$ 419,00	\$ 13,97	\$ 8.518,00	\$ 130.483,00		
6/02/2023	28/02/2024		\$ 121.965,00	\$ 609,80	\$ 388,00	\$ 12,93	\$ 7.884,00	\$ 129.849,00		
6/03/2023	28/02/2024		\$ 121.965,00	\$ 609,80	\$ 360,00	\$ 12,00	\$ 7.317,00	\$ 129.282,00		
6/04/2023	28/02/2024		\$ 121.965,00	\$ 609,80	\$ 329,00	\$ 10,97	\$ 6.689,00	\$ 128.654,00		
6/05/2023	28/02/2024		\$ 121.965,00	\$ 609,80	\$ 299,00	\$ 9,97	\$ 6.079,00	\$ 128.044,00		
6/06/2023	28/02/2024		\$ 121.965,00	\$ 609,80	\$ 268,00	\$ 8,93	\$ 5.445,00	\$ 127.410,00		
6/07/2023	28/02/2024		\$ 121.965,00	\$ 609,80	\$ 238,00	\$ 7,93	\$ 4.835,00	\$ 126.800,00		
6/08/2023	28/02/2024		\$ 121.965,00	\$ 609,80	\$ 207,00	\$ 6,90	\$ 4.207,00	\$ 126.172,00		
6/09/2023	28/02/2024		\$ 121.965,00	\$ 609,80	\$ 176,00	\$ 5,87	\$ 3.579,00	\$ 125.544,00		
6/10/2023	28/02/2024		\$ 121.965,00	\$ 609,80	\$ 146,00	\$ 4,87	\$ 2.969,00	\$ 124.934,00		
6/11/2023	28/02/2024		\$ 121.965,00	\$ 609,80	\$ 115,00	\$ 3,83	\$ 2.335,00	\$ 124.300,00		
6/12/2023	28/02/2024		\$ 121.965,00	\$ 609,80	\$ 85,00	\$ 2,83	\$ 1.725,00	\$ 123.690,00		
6/01/2024	28/02/2024		\$ 133.283,00	\$ 666,40	\$ 54,00	\$ 1,80	\$ 1.199,00	\$ 134.482,00		

6/02/2024	28/02/2024	\$	133.283,00	\$	666,40	\$	23,00	\$	0,77	\$	513,00	\$	133.796,00
		\$	3.023.986,00							\$	196.440,00	\$	3.220.426,00

CAPITAL TOTAL	\$	3.023.986,00
TOTAL, INTERESES	\$	196.440,00
TOTAL, DEUDA	\$	3.220.426,00

CONTESTACIÓN DEMANDA, RADICADO: 76 563-40-89001--2023-00326-00

Gustavo Pastes Vidal <gustavopastes.v@gmail.com>

Miércoles 06/12/2023 13:29

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Valle del Cauca - Pradera <j01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (12 MB)

CONTESTACION DEMANDA_removed.pdf;

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTES: VERONICA ROBLES MARIN Y CONSTANZA ROBLES MARIN

DEMANDADOS: YOLIMA MENA MARTINEZ Y JOSE JAIME CARVAJAL

RADICADO: 76 563-40-89001--2023-00326-00

Señor
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL
PRADERA VALLE DEL CAUCA
E. S. D.**

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

RADICADO: 2023-00326

YOLIMA MENA MARTINEZ identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.702.391 expedida en pradera Valle y **JOSE JAIME CARVAJAL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.400.645 expedida en pradera Valle, mayores de edad, vecinos y residentes de esta ciudad, obrando en nombre propio y representación conferimos **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Doctor **GUSTAVO ADOLFO PASTES VIDAL**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.144.205.346 expedida en Santiago de Cali, Valle del Cauca, y portador de la Tarjeta profesional No. 387157 del C. S, de la J, para que en mi nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su terminación **CONTESTACION DE DEMANDA** dentro del proceso **DECLARATIVO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO** interpuesta por las señoras **VERONICA ROBLES MARIN, CONSTANZA ROBLES MARIN** en contra de **YOLIMA MENA MARTINEZ y JOSE JAIME CARVAJAL**.

Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, desistir, sustituir, reasumir, renunciar, firmar, conciliar y todo en cuanto a derecho sea necesario para el cabal cumplimiento de su mandato conforme a lo establecido en el Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase, señor Juez, a reconocerle personería en los términos de ley.

Del Señor Juez,

Atentamente,

Yolima Mena Martinez

YOLIMA MENA MARTINEZ
CC. No. 29.702.391 de Pradera Valle

Jose Jaime Carvajal

JOSE JAIME CARVAJAL
CC. No. 6.400.645 de Pradera Valle

ACEPTO:

Gustavo Adolfo Pastes Vidal

GUSTAVO ADOLFO PASTES VIDAL
CC. No. 1.144.205.346 expedida en Santiago de Cali
T. P No. 387157 del C. S. de la J.

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
LE
 (C.O.P.C.)

Firma _____

Secretaría _____

Huella Digital Indica Derecho

RAMA JUDICIAL
JUZGADO MUNICIPAL
 (C.O.P.C.)

Compareció Sr. Jose Jaime Carvajal

CC. 6.400.645

per. Noviembre 29 de 2023

Firma Jose Jaime Carvajal

Secretaría [Signature]

Huella Digital Indica Derecho

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
PRODERA - VALLE
 Diligencia de Presentación de Demanda (C.O.P.C.)
 ADOPTADO POR LA LEY 1999 DE 2005

Compareció ante esta oficina el (la) señor(a) Yolima Mena Martinez

quien exhibió la C.C. No. 29.702.391 de

T.R. No. _____ del C.S.J. para presentar

personalmente el anterior DOCUMENTO

Firma Yolima Mena-Martinez
Noviembre 29 de 2023

Secretaría [Signature]

ACEPTO

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE DEL CAUCA



DESTINO: TRAMITES LEGALES ANTE ENTIDAD COMPETENTE

En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Pradera Valle, siendo la hora de las **1:31 PM**. del día de hoy (**01**) del mes de **DICIEMBRE** del año **Dos Mil Veintitrés (2.023)**, compareció a la **NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE**, ante mí, **LILIANA BARCO LOPEZ** Notaria Única Encargada del Circulo de Pradera Valle, **JOSE JAIME CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **6.400.645** expedida en Pradera, y **YOLIMA MENA MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía número **29.702.391** expedida en Pradera, quienes manifestaron que se presenta con el fin de **RENDIR DECLARACIÓN ANTE NOTARIO** y que en su exposición dirán la verdad y nada más que la verdad, declarando bajo la gravedad del juramento, sobre sus generales de Ley afirmando que nos llamamos como quedó expuesto, somos mayores de edad, colombianos, identificados como aparecemos anteriormente, residentes y domiciliados en la **Calle 4# 12- 45 Barrio Puerto Nuevo de Pradera Valle**, sobre nuestra declaración afirmamos que:

PRIMERO: Manifestamos bajo la gravedad del juramento que nunca hemos firmado ni celebrado contrato de arrendamiento con la señora **BLANCA LIGIA RUIZ (Q.E.P.D)**, tampoco con las señoras **VERONICA ROBLES MARIN Y CONSTANZA ROBLES MARIN**, ni hemos vivido en el inmueble ubicado en la **Calle 4# 12- 45 Barrio Puerto Nuevo** del municipio de Pradera Valle, en calidad de arrendatarios.

SEGUNDO: Que desde el año 2004 nosotros llegamos a vivir en el inmueble ubicado en la **Calle 4 # 12-45 Barrio Puerto Nuevo** en el municipio de Pradera Valle, en calidad acompañantes de la señora **BLANCA LIGIA RUIZ (Q.E.P.D)**, toda vez que ella se encontraba abandonada por su núcleo familiar, quien vivía con cuatro perros en condiciones de abandono, desamparo y vulnerabilidad.

TERCERO: Que por recomendación del grupo de oración, nos informaron que había una adulta mayor llamada **BLANCA LIGIA RUIZ (Q.E.P.D)**, viviendo en condiciones de abandono en el inmueble ubicado en la **Calle 4 # 12-45 Barrio Puerto Nuevo** en el municipio de Pradera Valle, que si queríamos irnos a vivir con ella en ese inmueble para que la cuidáramos y le hiciéramos compañía, a la abuela de 77 años, la señora **BLANCA LIGIA RUIZ (Q.E.P.D)**.

CUARTO: Nosotros entramos en posesión del inmueble ubicado en la **Calle 4 # 12-45 Barrio Puerto Nuevo** en el municipio de Pradera Valle, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sin violencia, ni clandestinidad, desde el día **31 de octubre del año 2009**, fecha la que fallece la señora **BLANCA LIGIA RUIZ (Q.E.P.D)**.

Y que la finalidad de esta declaración es que se tome como prueba de lo firmado.

No siendo otro el objeto de la presente, se lee y se firma por los declarantes, y por el suscrito Notario Único del Circulo de Pradera Valle, que doy fe y dejo constancia del Cumplimiento de los decretos 2282 de 1.989 y/o 1557 de 1.989 y demás normas concordantes y pertinentes. Pagó Derechos Notariales \$ 16.500. IVA \$ 3.135.- Al declarante se le imprimió la huella dactilar del índice derecho.

LA DECLARANTE:

Jose Jaime Carvajal
JOSE JAIME CARVAJAL

Yolima Mena
YOLIMA MENA MARTINEZ

Liliana Barco López
LILIANA BARCO LOPEZ
Notaria Encargada del Circulo de Pradera Valle



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUSTICIA DE PAZ

Pradera Valle

ASJUPRAZ

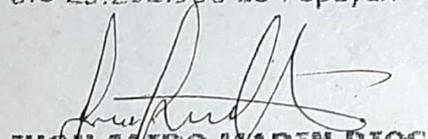
830503019 -1

Pradera, Noviembre 18 de 2005

En la oficina de Jueces de Paz se presentó la señora **BLACA LIGIA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.262.958 de Popayán Cauca, residente en la calle 4 No. 12-45 del barrio Puerto Nuevo, con el fin de aclarar a los hermanos y demás familiares que el señor JOSE JAIME CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.400.645 de Pradera, quien reside en la casa de la señora Ruiz junto con su esposa y su hija, los cuales se hacen cargo de su cuidado y menesteres diarios bajo el consentimiento de ella, ya que la señora Blanca Ligia Ruiz no confía en su familia, porque su sobrino Raúl Flores Ruiz y Ana Luis Velásquez les confió el manejo de sus bienes y ellos los hipotecaron sin su consentimiento y en este momento sus bienes están a punto de perderse, razón por la cual ella solicita que su familia no intervenga en las decisiones que ella tome por las razones anteriormente mencionados.



BLANCA LIGIA RUIZ
C.C 25.262.958 de Popayán



JHON JAIRO MARIN RIOS
Juez de Paz



**DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE DEL CAUCA**

DESTINO: TRAMITES LEGALES ANTE ENTIDAD COMPETENTE

En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Pradera Valle, siendo la hora de las **11:37 AM.** del día de hoy **(5)** del mes de **DICIEMBRE** del año **Dos Mil Veintitrés (2.023)**, compareció a la **NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE**, ante mí, **JORGE ELIECER GALLEGO GONZALEZ** Notario Única del Circulo de Pradera Valle, **TERESITA DE JESUS SALAZAR SOTO**, identificado con cédula de ciudadanía No. **29.699.771** expedida en **Pradera**, quien manifestó que se presenta con el fin de **RENDIR DECLARACIÓN ANTE NOTARIO** y que en su exposición dirá la verdad y nada más que la verdad, declarando bajo la gravedad del juramento, sobre sus generales de Ley afirmando que me llamo como quedó expuesto, soy mayor de edad, colombiana, identificada como aparezco anteriormente, residente y domiciliada en la **Calle 8 # 7-56 Barrio Jorge Eliecer Gaitán**, de **Pradera Valle**, de estado civil **Soltera** ocupación, profesión u oficio **Ama de Casa**, sobre mi declaración afirmo que:

PRIMERO: Declaro bajo la gravedad del juramento que conozco de trato, vista y comunicación a el señor **JOSE JAIME CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía numero **6.400.645**, y a la señora **YOLIMA MENA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número **29.702.391**, desde hace 23 años y han vivido en calidad de poseedores por mas de 19 años de forma continua e ininterrumpida en el inmueble ubicado en la **Calle 4 Numero 12-45 del Barrio Puerto Nuevo**, en el municipio de Pradera Valle, ejerciendo acciones de señores y dueños.

SEGUNDO: Declaro que los señores **JOSE JAIME CARVAJAL** y la señora **YOLIMA MENA MARTINEZ**, llegaron a vivir en el inmueble ubicado en la **Calle 4 Número 12-45 del Barrio Puerto Nuevo**, en el municipio de Pradera Valle, en calidad de acompañantes y cuidado de la abuela **BLANCA LIGIA RUIZ**, de edad de 77 años, ya que ella se encontraba sola viviendo con perros en total abandono y desamparo de su núcleo familiar.

TERCERO: Doy fe de que ellos nunca han actuado en calidad de arrendatarios de la Abuela **BLANCA LIGIA RUIZ (QEPD)**, ni de ninguna otra persona; siempre han actuado como poseedores a partir de que fallece la abuela **BLANCA LIGIA RUIZ**.

No siendo otro el objeto de la presente, se lee y se firma por los declarantes, y por el suscrito Notario Único del Círculo de Pradera Valle, que doy fe y dejo constancia del Cumplimiento de los decretos 2282 de 1.989 y/o 1557 de 1.989 y demás normas concordantes y pertinentes. Pagó Derechos Notariales \$ 16.500. IVA \$ 3.135.- Al declarante se le imprimió la huella dactilar del índice derecho.

LA DECLARANTE:

Teresita de Jesus Salazar Soto

TERESITA DE JESUS SALAZAR SOTO

Jorge Eliecer Gallego González
DR. JORGE ELIECER GALLEGO GONZALEZ
Notario Único del Círculo de Pradera Valle





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 12-FEB-1957

PRADERA
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.60
ESTATURA

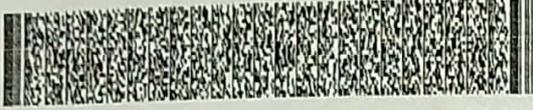
O+
G. S. RH

F.
SEXO

12-DIC-1983 PRADERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GUINDO VAJILLA



A-3108200-65 164C JJ-F-0029702391-20080212

00544 06043A 02 218306323

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 29.702.391

MENA MARTINEZ

APELLIDOS

YOLIMA

NOMBRES

Yolima Mena Mustonez

FIRMA



REPUBLICA DE COLOMBIA
 IDENTIFICACIÓN PERSONAL
 CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 6.400.645

CARVAJAL

APELLIDOS
 JOSE JAIME

COMERCIOS

Jose J Carvajal

REPUBLICA DE COLOMBIA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 13-OCT-1957

PRADERA (VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

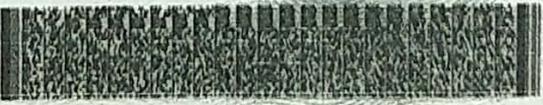
1.52 A+ M

ESTATURA G.S. RH SEXO

17-ENE-1976 PRADERA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRAR NACIONAL
 ALEXANDER YODA ROSA

R-3108200-01174647-M-0006400645-20201029 007224461A-1 9913523799

ESTADO CIVIL

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
NIT: 899999007-0 PALMIRA
SOLICITUD CERTIFICADO DE TRADICION

Impreso el 9 de Junio de 2023 a las 01:12:34 pm

No. RADICACIÓN: **2023-378-1-54847** ✓

518017 ✓

28 JUN 2023

DATOS ANTIGUO SISTEMA:

COMENTARIO: ADJUNTO SOLICITUD Y FORMATO DILIGENCIADO

MATRICULA: **378-30675** ✓

NO SE EXPIDE DE INMEDIATO EL CERTIFICADO

NOMBRE DEL SOLICITANTE: YOLIMA MENA MARTINEZ

CERTIFICADOS: 1

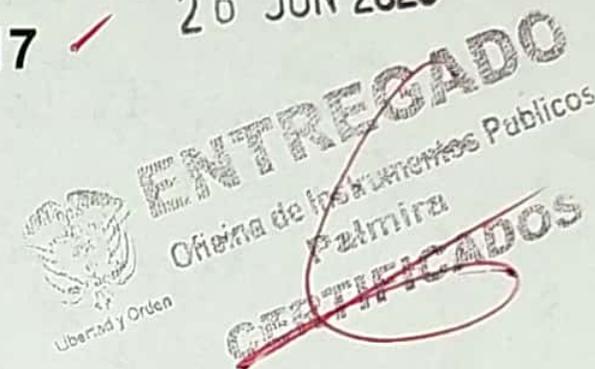
FORMA DE PAGO:

CONSIGNACION_C_PRODUCTO CUENTA PRODUCTO BANCO: 07 Nro DOC: 789941949186 FECHA: 9/06/2023 VALOR: \$ 44.100

VALOR TOTAL AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ **44.100**

EL CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LOS DATOS SUMINISTRADOS

Usuario: 88189



09 de junio de 2023

Señor(es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
SECCIONAL PALMIRA VALLE DEL CAUCA- ZONA PACIFICA
L.C

REF: SOLICITUD DE EXPEDICION DE CERTIFICADADO ESPECIAL DE PERTENENCIA.

Respetuoso saludo **YOLIMA MENA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.702.391 expedida en pradera Valle, respetuosamente solicito me sea expedido el **CERTIFICADO ESPECIAL DE PERTENENCIA**, del inmueble ubicado en la calle 4 No. 12-45 barrio puerto nuevo del municipio de Pradera Valle, con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-30675 de la oficina de instrumentos públicos de Palmira Valle del Cauca y cedula catastral 01-00-0087-0030-00.

HECHOS

1.- **YOLIMA MENA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.702.391 expedida en pradera Valle y mi compañero el señor **JOSE JAIME CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.400.645 expedida en pradera Valle somos poseedores del bien inmueble citado en este escrito, desde el año 2009.

2.- el inmueble está ubicado en la calle 4 No. 12-45 barrio puerto nuevo del municipio de Pradera Valle, con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-30675 de la oficina de instrumentos públicos de Palmira Valle del Cauca y cedula catastral 01-00-0087-0030-00.

3. Es de suma importancia la expedición del Certificado Especial de Pertenencia, para acreditar la situación jurídica real del inmueble, dando así cumplimiento al mandato procesal en su artículo 375 número 5° del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

4.- Es de entender que esta entidad es la encargada de expedir este certificado, la negativa es una violación directa a la Carta Principal en su Art 229, puesto que en ningún momento se podría radicar la demanda ya que allegar en el libelo el mencionado certificado, es un requisito sine qua non.

PETICIÓN

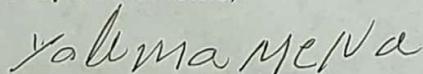
1.- Que se me expida el Certificado especial de pertenencia.

2.- Que, en caso de no ser posible la expedición del certificado, se Certifique las causales en oficio del porque no es posible expedir este documento.

ANEXOS

- Formato de solicitud de certificado especial de pertenencia
- Fotocopia de cedula de la señora **YOLIMA MENA MARTINEZ**
- Fotocopia de cedula del señor **JOSE JAIME MARTINEZ**

Respetuosamente,



YOLIMA MENA MARTINEZ

Cedula de ciudadanía No. 29.702.391 de Pradera Valle
Tel: 3216372462 Correo: gustavopastes.v@gmail.com

TURNO DE RADICACION NO. 2023-54847

LA REGISTRADORA SECCIONAL DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA,

QUE PARA EFECTO DE LO ESTABLECIDO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 375 DE LA LEY 1564 DE 2012

CERTIFICA:

QUE CON LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN APORTADA POR EL USUARIO, SE CONSULTÓ LA BASE DE DATOS DE LA OFICINA DE REGISTRO, ENCONTRÁNDOSE QUE EL BIEN OBJETO DE SOLICITUD, DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO, PREDIO UBICADO EN LA CALLE 4 # 12- 45/47 DEL MUNICIPIO DE PRADERA DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, UNA CASA DE HABITACIÓN (NO. CONSTA CABIDA), TIENE ASIGNADO EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO.378-30675, ALINDERADO ASÍ: NORTE, CON PREDIO DE RAFAEL VALENCIA. SUR, CON PROPIEDAD DE ARTURO CANIZALES. ORIENTE, CON LA CALLE 4. OCCIDENTE, CON PROPIEDAD DE JORGE PEÑARANDA. -----

EL INMUEBLE MENCIONADO EN EL NUMERAL ANTERIOR, OBJETO DE LA BÚSQUEDA REGISTRA FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA NO. 378-30675, Y DE ACUERDO A SU TRADICIÓN, ADJUDICACIÓN EN SUCESIÓN, PREVIA VENTA DE DERECHOS HERENCIALES DE SU ÚNICO HIJO EN EL TERCER ORDEN SUCESORAL. SE HERMANO LUIS EDUARDO ROBLES RUIZ, SEGÚN ESC. NO. # 153 DEL 22-02-2023 NOTARIA DE PRADERA, DE: BLANCA LIGIA RUIZ, A: VERÓNICA Y CONSTANZA ROBLES MARÍN.

DETERMINÁNDOSE DE ESTA MANERA, LA EXISTENCIA DE PLENO DOMINIO Y/O TITULARIDAD DE DERECHOS REALES A FAVOR DE: VERONICA Y CONSTANZA ROBLES MARIN.

LA OFICINA OBSERVA:

ESC. NO. 438 DEL 24-08-1982, NOTARIA DE PRADERA, REGISTRADA EL 26-08-1982, HIPOTECA, DE: ARGELINA HERRERA RAMÍREZ, PEDRO ANTONIO IBARRA DELGADO, A: JOSÉ JOAQUÍN TORRES.

ESC. NO. 0773 DEL 15-02-2004, NOTARIA 3ª DE PALMIRA, REGISTRADA EL 12-07-2004, HIPOTECA CON CUANTÍA INDETERMINADA ABIERTA SOBRE EL DERECHO DEL %0%, DE: BLANCA LIGIA RUIZ, A: OFELIA SOMERA HERNÁNDEZ.

LO ANTERIOR EN VIRTUD DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 375 CÓDIGO GENERAL DE PROCESO A PETICIÓN DE LA INTERESADA, YOLIMA MENA MARTINEZ. CC. 29.702.391 DE PRADERA VALLE.

SE EXPIDE EN PALMIRA A LOS NUEVA (9) DÍA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

AL

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Página: 1 - Turno 2023-378-1-54847

Nro Matrícula: 378-30675

Impreso el 27 de Junio de 2023 a las 10:42:32 am

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO: VALLE DEL CAUCA MUNICIPIO: PRADERA VEREDA: PRADERA
FECHA APERTURA: 20/01/1983 RADICACION: 0263 CON: OFICIO DE 20/01/1983

NUPRE: CDC0001RNEC

COD CATASTRAL: 765630100000000870030000000000

COD CATASTRAL ANT: 76563010000870030000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

UNA CASA DE HABITACION DISTINGUIDA POR LOS SIGUIENTES LINDEROS: NORTE, CON PREDIO DE RAFAEL VALENCIA; SUR, CON PROPIEDAD DE ARTURO CANIZALEZ; ORIENTE, CON LA CALLE 4.; OCCIDENTE, CON PROPIEDAD DE JORGE PEVARANDA. (NO CONSTA CABIDA). CON EXTENSION DE 216 MTS.2.

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: -- AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

01- ESC. N. 161 DEL 30 DE JUNIO DE 1969, NOTARIA DE PRADERA, REGISTRADA EL 3 DE SEPTIEMBRE DE 1.969, VENTA D.H., DE HOLMES GUEVARA, A ARTURO CANIZALEZ. 02- ESC. N. 92 DEL 22 DE ABRIL DE 1966, NOTARIA DE PRADERA, REGISTRADA EL 01 DE JUNIO DE 1966, VENTA D.H., DE NATIVEL CERON BUESAQUILLO, A JORGE HOLMES GUEVARA. 03- ESC. N. 184 DEL 10 DE AGOSTO DE 1.965, NOTARIA DE PRADERA, REGISTRADA EL 16 DE OCTUBRE DE 1965, VENTA DERECHOS HERENCIALES, DE JOSE VICENTE PATIÑO CAMAYO, A NATIVEL CERON BUESAQUILLO. 04- ESC. N. 133 DEL 21 DE AGOSTO DE 1964, NOTARIA DE PRADERA, REGISTRADA EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 1964, VENTA DERECHOS HERENCIALES, DE ORFA NARVAEZ, A JOSE VICENTE PATIÑO CAMAYO. 05- ESC. N. 1090 DEL 21 DE JUNIO DE 1957, NOTARIA 1. DE PALMIRA, REGISTRADA EL 10 DE JULIO DE 1957, PERMUTA, DE AGUSTINA NARVAEZ BEJARANO, AQUILEO BERMUDEZ.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: URBANO

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) CL 4 N 12 # 45 - 47

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRÍCULA(S) (En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 15/02/1971 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 17 DEL: 26/01/1971 NOTARIA DE DE PRADERA VALOR ACTO: \$ 2.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANIZALEZ MARTINEZ ARUTRO

A: TOVAR BELTRAN LUIS MATIAS X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 17/02/1975 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 51 DEL: 07/02/1975 NOTARIA DE DE PRADERA VALOR ACTO: \$ 20.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: TOVAR BELTRAN LUIS MATIAS

A: LONDOÑO SAMUEL X

Nro Matrícula: 378-30675

Impreso el 27 de Junio de 2023 a las 10:42:32 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 05/09/1975 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 274 DEL: 19/08/1975 NOTARIA DE DE PRADERA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LONDOÑO SAMUEL
A: HERRERA RAMIREZ ARGELINA X
A: IBARRA DELGADO PEDRO ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 27/08/1982 Radicación SN
DOC: ESCRITURA 438 DEL: 25/08/1982 NOTARIA DE DE PRADERA VALOR ACTO: \$ 170.000
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: HERRERA RAMIREZ ARGELINA X
DE: IBARRA DELGADO PEDRO ANTONIO X
A: TORRES JOSE JOAQUIN

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 14/04/1983 Radicación 1983-378-6-2579
DOC: OFICIO 165 DEL: 04/04/1983 JUZGADO 3. CIVIL DEL CTO. DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 402 EMBARGO ACCION REAL
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRES JOSE JOAQUIN
A: HERRERA ARGELINA X
A: IBARRA PEDRO ANTONIO X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 13/08/1985 Radicación 1985-378-6-6540
DOC: AUTO 682 DEL: 26/07/1985 JUZG.3.CIVIL DEL CTTO. DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 117 REMATE BIEN HIPOTECADO CONTRA PEDRO ANTONIO IBARRA
DELGADO Y ARGELINA HERRERA RAMIREZ.
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: CARDONA MARIN RAMON ELIAS X

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 14/02/1986 Radicación 1986-378-6-1157
DOC: OFICIO 475 DEL: 05/08/1985 JUZG.3.CIVIL DEL CTO. DE DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
Se cancela la anotación No, 5
ESPECIFICACION: OTRO : 999 CANCELACION EMBARGO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRES JOSE JOAQUIN
A: HERRERA ARGELINA
A: IBARRA DELGADO PEDRO ANTONIO

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 21/02/1986 Radicación 1986-378-6-1369
DOC: ESCRITURA 7 DEL: 16/01/1986 NOTARIA DE DE PRADERA VALOR ACTO: \$ 352.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 102 PERMUTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: CARDONA MARIN RAMON ELIAS
A: JARAMILLO BERRIO EDUVIN ANTONIO CC# 2598324 X

Nro Matrícula: 378-30675

Impreso el 27 de Junio de 2023 a las 10:42:32 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 29/09/1986 Radicación 1986-378-6-8743
DOC: ESCRITURA 526 DEL: 26/09/1986 NOTARIA DE DE PRADERA VALOR ACTO: \$ 180.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: JARAMILLO BERRIO EDUVIN ANTONIO CC# 2598324
A: TORRES GUEVARA OMAR MARINO CC# 4509678 X

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 29/09/1987 Radicación 1987-378-6-9937
DOC: ESCRITURA 639 DEL: 28/09/1987 NOTARIA DE DE PRADERA VALOR ACTO: \$ 300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: TORRES GUEVARA OMAR MARINO CC# 4509678
A: ACOSTA BERY VICENTE X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 28/07/1989 Radicación 1989-378-6-9937
DOC: ESCRITURA 746 DEL: 26/07/1989 NOTARIA DE DE PRADERA VALOR ACTO: \$ 300.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA CUERPO CIERTO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ACOSTA BERY VICENTE
A: BADOS ALVARADO JOSE MANUEL CC# 6345650 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 20/05/1991 Radicación 1991-378-6-6077
DOC: ESCRITURA 359 DEL: 09/05/1991 NOTARIA UNICA DE PRADERA VALOR ACTO: \$ 437.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BADOS ALVARADO JOSE MANUEL CC# 6345650
A: LOPEZ JOAQUIN HERMINSUL X
A: LUNA ROMO BERTHA MARIA CC# 31146279 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 17/01/1995 Radicación 1995-378-6-0730
DOC: ESCRITURA 1403 DEL: 30/12/1994 NOTARIA DE DE PRADERA VALOR ACTO: \$ 2.500.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LOPEZ JOAQUIN HERMINSUL
DE: LUNA ROMO BERTHA MARIA CC# 31146279
A: LASPRILLA JULIO ALBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 05/09/1907 Radicación 1907-378-6-3164
DOC: ESCRITURA 188 DEL: 05/03/1997 NOTARIA DE DE PRADERA VALOR ACTO: \$ 6.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LASPRILLA JULIO ALBERTO
A: OROZCO ZAPATA FRANCISCO JAVIER CC# 16213041 X

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 11/08/1997 Radicación 1997-378-6-12138
DOC: ESCRITURA 782 DEL: 09/08/1997 NOTARIA DE DE PRADERA VALOR ACTO: \$ 6.000.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

Nro Matrícula: 378-30675

Impreso el 27 de Junio de 2023 a las 10:42:32 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE: OROZCO ZAPATA FRANCISCO JAVIER CC# 16213041
A: LASPRILLA JULIO ALBERTO X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 15/02/2001 Radicación 2001-378-6-2321
DOC: ESCRITURA 43 DEL: 23/01/2001 NOTARIA UNICA DE PRADERA VALOR ACTO: \$ 5.700.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - MODO DE ADQUIRIR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: LASPRILLA JULIO ALBERTO CC# 6349767
A: MARMOLEJO LASPRILLA DONALDO CC# 19106012 X

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 12/02/2002 Radicación 2002-378-6-1705
DOC: ESCRITURA 391 DEL: 14/05/2001 NOTARIA DE PRADERA VALOR ACTO: \$ 5.700.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA - CUERPO CIERTO MODO DE ADQUIRIR
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: MARMOLEJO LASPRILLA DONALDO CC# 19106012
A: ALVAREZ SANCHEZ ARGEMIRO CC# 2609934 X
A: RUIZ BLANCA LIGIA CC# 25262958 X

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 12/07/2004 Radicación 2004-378-6-9881
DOC: ESCRITURA 0773 DEL: 16/03/2004 NOTARIA TERCERA DE PALMIRA VALOR ACTO: \$ 0
ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 0205 HIPOTECA CON CUANTIA INDETERMINADA - ABIERTA SOBRE EL DERECHO DEL 50%
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ BLANCA LIGIA CC# 25262958 X
A: SOMERA HERNANDEZ OFELIA CC# 29688476

ANOTACIÓN: Nro: 19 Fecha 16/01/2007 Radicación 2007-378-6-702
DOC: ESCRITURA 456 DEL: 27/05/2005 NOTARIA UNICA DE PRADERA VALOR ACTO: \$ 5.700.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - SOBRE ESTE Y OTRO
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: ALVAREZ SANCHEZ ARGEMIRO CC# 2609934
A: RUIZ BLANCA LIGIA CC# 25262958 X

ANOTACIÓN: Nro: 20 Fecha 26/05/2023 Radicación 2023-378-6-9269
DOC: ESCRITURA 436 DEL: 09/05/2023 NOTARIA UNICA DE PRADERA VALOR ACTO: \$ 44.600.000
ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0109 ADJUDICACION EN SUCESION - PREVIA VENTA DE DERECHOS
HERENCIALES, DE SU ÚNICO HEREDERO EN EL TERCER ORDEN SUCESORAL. SU HERMANO LUIS EDUARDO ROBLES RUIZ, SEGÚN
E.P. #153 DEL 22/02/2023 NOT. ÚNICA DE PRADERA. (B.F.001-05-1001756331 DEL 12/05/2023 POR \$473.800.00)
PAL955982
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: RUIZ BLANCA LIGIA CC# 25262958
A: ROBLES MARIN VERONICA CC# 1121958413 X DERECHO DEL 50%
A: ROBLES MARIN CONSTANZA CC# 1113643611 X DERECHO DEL 50%

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *20*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-378-3-487 Fecha: 22/05/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA

Nro Matrícula: 378-30675

Impreso el 27 de Junio de 2023 a las 10:42:32 am

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 2 Radicación: 2014-378-3-433 Fecha: 30/04/2014

SE INCLUYE NUEVO NUMERO PREDIAL DE 30 DIGITOS SUMINISTRADO POR EL I.G.A.C. (SNC), RES. NO. 8589 DE 27-11-2008
PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 3 Radicación: ICARE-2022 Fecha: 18/05/2022

SE ACTUALIZA/INCLUYE FICHA CATASTRAL Y/O NUPRE, CON EL SUMINISTRADO POR EL GC DEL VALLE DEL CAUCA, RES.
N00004 DE 2022 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD, RES. NO. 09089 DE 29/10/2020 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

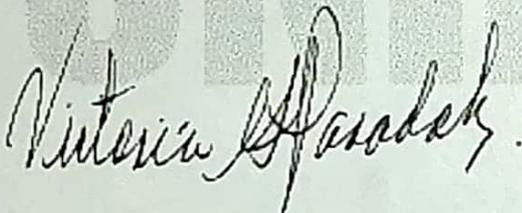
USUARIO: 88189 impreso por: 88151

TURNO: 2023-378-1-54847 FECHA: 09/06/2023

NIS: ODCqxRjQI2FVoA5CW0ZIdSSmqtcY4t4QiLAZSAdwk275s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: PALMIRA



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

DECLARACIÓN EXTRAJUICIO
NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE DEL CAUCA
NUMERO: 2023-235



DESTINO: DECLARACION TRAMITES ANTES OFICINAS COMPETENTES

En la República de Colombia, Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Pradera Valle, siendo la hora de las 09:40 AM. del día de **hoy (26)** del mes de **MAYO** del año **Dos Mil Veintitrés (2.023)**, compareció a la **NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE PRADERA VALLE**, ante mí, **JORGE ELIECER GALLEGO GONZALEZ** Notario Único del Circulo de Pradera Valle, **TERESITA DE JESUS SALAZAR SOTO**, identificada con cedula de ciudadanía **29.699.771** y **PATRICIA TORRES ALVAREZ** identificada con cedula de ciudadanía número **29.702.332** quienes manifestaron que se presentan con el fin de **RENDIR DECLARACIÓN ANTE NOTARIO** y que en su exposición dirán la verdad y nada más que la verdad, declarando bajo la gravedad del juramento, sobre sus generales de Ley afirmo que nos llamamos como quedó expuesto, somos mayores de edad, colombianos, identificados como aparecemos anteriormente, residentes **Pradera Valle Cauca**, sobre la declaración afirmamos que:

DECLARACION DE TERESITA DE JESUS SALAZAR SOTO

PRIMERO: Declaró bajo la gravedad del juramento que distingo de trato, vista y comunicación a el señor **JOSE JAIME CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía número **6.400.645** y la señora **YOLIMA MENA MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía **29.702.391** desde hace 23 años y que han poseído tranquila, pacífica y públicamente por más de 19 años de forma continua e ininterrumpida el inmueble ubicado en la calle **4 #12-45 Barrio Puerto Nuevo** ejerciendo acciones de señor y dueño.

DECLARACION PATRICIA TORRES ALVAREZ

PRIMERO: Declaro bajo la gravedad del juramento que distingo de trato, vista y comunicación a el señor **JOSE JAIME CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía número **6.400.645** y la señora **YOLIMA MENA MARTINEZ** identificada con cedula de ciudadanía **29.702.391** desde hace 23 años y que han poseído tranquila, pacífica y públicamente por más de 19 años de forma continua e ininterrumpida el inmueble ubicado en la calle **4 #12-45 Barrio Puerto Nuevo** ejerciendo acciones de señor y dueño.

No siendo otro el objeto de la presente, se lee y se firma por el declarante, y por el suscrito Notario Único del Circulo de Pradera Valle, que doy fe y dejo constancia del

Cumplimiento de los decretos 2282 de 1.989 y/o 1557 de 1.989 y demás normas concordantes y pertinentes.

Pagó Derechos Notariales **\$16.500.- IVA \$ 3.135.-** Al declarante se le imprimió la huella dactilar del índice derecho.

LOS DECLARANTES

Teresita de Jesus Salazar

TERESITA DE JESUS SALAZAR SOTO



Patricia Torres

PATRICIA TORRES ALVAREZ



DR. JORGE ELIECER GALLEGO GONZALEZ

Notario Único del Circulo de Pradera Valle



COMPROBANTE DE PETICIÓN O RECLAMO

TRAMITE: 842130 ORDEN: 1060507

EN PROCESO



Observaciones:

Número de radicado	:	-1
Fecha Atención	:	2022-10-19
Fecha Vencimiento	:	2022-11-09
Número Cliente	:	15560
Nombre Cliente	:	LOPEZ JOAQUIN HERMINSUL
Dirección Cliente	:	CL 4 N 12 45
Teléfono Cliente	:	3137722830
Último Consumo	:	53
Consumo Promedio	:	50
Ruta Cliente	:	7610-26-135-001160
Clase de Servicio	:	ACUEDUCTO
Rol Atendedor	:	KAROL JULIETH PUENTES VASQUEZ
Motivo	:	INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO

Derecho de petición: usuario manifiesta inconformidad por el alto consumo facturado pide que se verifique de que se trata.

Karol Puente

FUNCIONARIO ACUAVALLE

7

FIRMA DEL USUARIO

Pradera Valle, Octubre 19 del 2022

Señores:
ACUAVALLE

Cordial Saludo

La presente es sugerirles muy respetuosamente porque razón el incremento del servicio de Acueducto, en el mes de Septiembre del 2022 valor a Pagar \$199.300 y en los meses anteriores el promedio fue de un cobro Razonable de acuerdo al consumo, no entiendo el cobro Abusivo que pretende hacer si no le colocan frenos a estos cobros tan altos, o si no me veré en la obligación de informar a la Súper Intendencia de Servicios Públicos por el Abuso a los Usuarios.

Atentamente:

Recibio
Kara Renteria
19/10/2022
3:45 pm

Jose Jaime Carvajal

JAIME CARVAJAL

CC: 6.400.645 de Pradera Valle

Dirección: Calle 4 # 12 - 45 B/ Puerto Nuevo

USUARIO

	ADMINISTRACION DEL CLIENTE	Código:MI1-F1
	CITACION NOTIFICACION PERSONAL	Versión No.: 00

Pradera, 9 de noviembre de 2022

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL

Señor(a)
JOSE JAIME CARVAJAL
 USUARIO 15560
 CALLE 4 12 45
 PRADERA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION PERSONAL

Respetado señor(a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito citarlo para que comparezca a la oficina de Atención al Cliente de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P. - ACUAVALLE S.A. E.S.P. ubicada en la Calle 7 No 4- 48 del Municipio de pradera, Valle del Cauca, en el horario de oficina de 8:00 a.m. a 11:00 m y de 02:00 p.m. a 04:00p.m, a fin de que sea notificado personalmente del oficio. AC- 842130

Si usted no se presenta a notificarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de envío de este oficio, con fundamento en lo previsto en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a surtir notificación por aviso con el fin de dar cumplimiento a los dispuesto en el artículo 69 del precitado código.

Para la notificación personal por favor portar el documento de identificación personal, con la carta de autorización o poder para notificarse según sea el caso.

Atentamente,



DEISY ANDREA CECILIA OVIEDO LOPEZ
 Comisionada Actividades Específicas AGUA 10

	ADMINISTRACION DEL CLIENTE	Código:MI1-F1
	CITACION NOTIFICACION PERSONAL	Versión No.: 00

ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

En la ciudad de Pradera, Valle del Cauca, a los () días del mes de noviembre de Dos mil Veinte dos (2022), se presentó el (la) señor JOSE JAIME CARVAJAL identificado(a) con cédula de ciudadanía en calidad de suscriptor y/o usuario de ACUAVALLE S.A ESP, con el fin de notificarse personalmente del acto administrativo, mediante el cual resuelve la respuesta a derecho de petición atender su solicitud, con relación a su solicitud.

En esta diligencia se le hace que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante ACUAVALLE S.A E.S.P., y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de Servicios Públicos, el cuál debe presentarse simultáneamente en un mismo escrito conforme lo regula el artículo 154 de la Ley 142 de 1994.

Al tenor de lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se hace entrega al notificado de copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y en consecuencia se firma por los que en ella intervinieron.

El Notificado(a):

El Notificador:

Cedula No. _____

Cedula No. 53.000.504



AC-842130-2022

Pradera, 9 noviembre 2022

Señora
JOSE JAIME CARVAJAL
Contrato 15560
CII 4 N. 12-45
Pradera

ASUNTO: RESPUESTA HA RADICADO E-6261

Reciba un cordial saludo de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca, ACUAVALLE S.A. E.S.P, a la vez que nos permitimos dar respuesta al radicado E-6261 día 19 de octubre 2022 a su solicitud, para lo cual nos permitimos informar:

SUSTENTACION

1. La Ley 142 de 1994, es la norma que define el régimen de los servicios públicos de Acueducto y Alcantarillado en Colombia, razón por la cual las Empresas de Servicios Públicos y los usuarios estamos en la obligación de dar aplicación a sus contenidos en relación con la facturación y demás aspectos contractuales que están reglamentados por el Decreto 302 de 2000 y ajustado por el Decreto 229 de 2002, los que hacen parte del Contrato de Condiciones Uniformes firmado por el suscriptor.
2. Una vez recibida su solicitud procedimos a revisar en nuestro sistema comercial ARQ, las atenciones, las lecturas y los registros históricos de consumo en el predio por concepto de acueducto y alcantarillado, para la valoración adecuada de su reclamación.
3. Producto de esta verificación se procedió a generar la visita técnica en el predio ubicado en la CII 4 N. 12-45 mediante el Trámite 842130 del 19 de octubre 2022 producto de la inconformidad con el consumo facturado, para lo cual nos permitimos informar

....Realizada la visita técnica: en terreno se observa que el medidor no marca fuga, instalaciones hidráulicas internas en buen estado, según la información suministrada al personal de redes la vivienda es habitada por 5 persona, Lectura 446.

Así las cosas, estimado usuario, como se puede evidenciar el consumo registrado en el predio es real y los consumos facturados corresponden a la diferencia de lecturas

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción
Página 1

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

generadas por el equipo de medida como se evidencia a continuación en el siguiente resumen en el predio ubicado en el municipio de Pradera:

Año	Mes	Lectura Anterior	Lectura Actual	Consumo	Código		Consumo Promedio
					Código	Descripción	
2022,	10,	342,	395,	53,	0,	LECTURA SIN NOVEDAD	50,
2022,	9,	291,	342,	51,	13,	CAJA MALA	49,
2022,	8,	246,	291,	45,	13,	CAJA MALA	45,
2022,	7,	195,	246,	51,	0,	LECTURA SIN NOVEDAD	39,
2022,	6,	143,	195,	52,	52,	CONFIRMA CONSUMO POR CRITICA	34,
2022,	5,	94,	143,	49,	33,	CONFIRMA ALTO CONSUMO REGISTRADO IDC REALIZADA	30,



Lect. 291- 27/07/2022



Lect. 342- 27/08/2022



Lect. 395- 27/09/2022



Lect. 143- 27/04/2022



Lect. 195- 27/05/2022



Lect. 246- 27/06/2022

4. Igualmente nos permitimos indicar que tal y como se observa en el resumen de consumos generados en el predio mantienen un promedio normalizado de **50m³**, por lo tanto, no se configura una desviación de consumo conforme a lo determinado en el artículo 149 de la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 151 Artículo 1.3.20.6 el cual establece lo siguiente:

Artículo 1.3.20.6 Desviaciones significativas. Para efectos de lo previsto en el

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción

Página 2

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00

Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890 399 032-8

acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

artículo 149 de la Ley 142 de 1994, se entenderá por desviaciones significativas, en el período de facturación correspondiente, los aumentos o reducciones en los consumos, que comparados con los promedios de los últimos tres períodos, si la facturación es bimestral, o de los últimos seis períodos, si la facturación es mensual, sean mayores a los porcentajes que se señalan a continuación:

- a) Treinta y cinco por ciento (35%) para usuarios con un promedio de consumo mayor o igual a cuarenta metros cúbicos (40m³);
- b) Sesenta y cinco por ciento (65%) para usuarios con un promedio de consumo menor a cuarenta metros cúbicos (40m³);
- c) Para las instalaciones nuevas y las antiguas sin consumos históricos válidos, el límite superior será 1.65 veces el consumo promedio para el estrato o categoría de consumo y el límite inferior será 0.35 multiplicado por dicho consumo promedio. Si el consumo llegara a encontrarse por fuera de estos límites, se entenderá que existe una desviación significativa.

Teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 1.3.20.6 de la Resolución CRA 151 de 2001, el contrato 15560 no ha presentado desviación de consumo, razón por la cual no se ha realizado investigación previa al incremento del consumo y se ha liquidado la factura correspondiente al consumo real registrado por el equipo de medida.

5. **Ahora bien, sobre las tarifas**, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento CRA, es la Entidad encargada de definir la metodología mediante la cual los operadores deben definir los costos de referencia y calcular sus tarifas. Para ello la CRA expidió las Resoluciones CRA 688 de 2014 y 735 de 2015, estableciendo la metodología tarifaria para Áreas de Prestación de Servicio APS mayores a 5000 suscriptores por municipio.

Para el caso del municipio de Pradera, tal como usted lo afirma la tarifa ha tenido una variación siendo afectada por dos aspectos a saber:

El artículo 125 de la Ley 142 de 1994 determina que las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, podrán actualizar la tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios al consumidor IPC el cual es fijado por el DANE, que para nuestro caso se aplicaron durante la vigencia 2022 en los meses de marzo 3.39%, mayo 3.32% y agosto y 3,12%.

Así mismo ACUAVALLE S.A. E.S.P. desde el año 2019 empezó con el proceso de cálculo y organización de documentos requeridos para la solicitud de declaratoria de mercado regional, definido en la Resolución CRA 821 de 2017, proceso que culminó de manera satisfactoria con la expedición por parte de la CRA de las Resoluciones CRA 935 y CRA 937 del 20 y 30 de noviembre de 2020 respectivamente, con las cuales declaró el mercado regional para las 33 Áreas de Prestación del Servicio APS atendidas por ACUAVALLE S.A. –E.S.P.

Los costos de referencia resultantes de la tarifa regional se aplican en todas y cada una de las Áreas de Prestación de Servicio – APS operadas por ACUAVALLE, y donde el impacto generado en las tarifas fue diferente de manera en cada uno de los municipios, conforme a los costos individuales que se cada uno tenía y los niveles de subsidios que cada administración otorgue a los estratos

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción
Página 3

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890 399.032-8
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

	SISTEMA GESTIÓN DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

subsidiariables.

Para el caso concreto del Municipio de Pradera debido a que el resultado de la aplicación de la tarifa regional ocasionó un incremento de las mismas, se decidió aplicar una gradualidad de diez (10) meses para llegar a la tarifa meta, es decir aplicar incrementos parciales de manera continua por el precitado período de tal manera que no ocasionara una variación mayor de manera inmediata.

La gradualidad aplicada inició en diciembre de 2021 y culminó en el mes de septiembre de 2022, con un incremento mensual por tarifa regional de 3.5% y 2.4% para los servicios de acueducto y alcantarillado respectivamente. Lo anterior adicional a las variaciones por IPC definidas en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 mencionadas anteriormente.

Finalmente, y para dar claridad a lo manifestado por usted, es importante señalar que lo aducido sobre el cobro excesivo al que hace referencia, como se expresó anteriormente, corresponde a aspectos estrictamente imperativos y por mandato legal y no a causas imputables a la empresa.

DECISIÓN

Señor usuario, conforme a lo argumentado y demostrado por esta Operadora, su solicitud No es procedente dado que el consumo registrado en su predio corresponde a la diferencia de lecturas generadas por el equipo de medida conforme lo establece la Ley. Nuestro propósito apreciado usuario es, además de brindarle un óptimo servicio, poder garantizar la medida apropiada de sus consumos en todo momento, siempre y cuando las situaciones técnicas y operativas así lo permitan.

Consecuentemente les recomendamos muy respetuosamente adoptar medidas que permitan el uso eficiente del servicio, de manera tal que inmediatamente se presente alguna fuga sea reparada oportunamente haciendo un buen uso del agua potable para consumo humano y evitando desperdicios que afectan los valores facturados. **DECRETO 302 DE 2000. Artículo 6o.** que establece:

“Artículo 6o. Del uso racional de los servicios públicos especialmente el agua para el consumo humano. Los usuarios o suscriptores de las entidades prestadoras de los servicios, deberán hacer uso de los servicios de acueducto y alcantarillado en forma racional y responsable, observando las condiciones que para tal efecto establezcan las normas vigentes, en orden a garantizar el ahorro y uso eficiente del agua, la prevención de la contaminación hídrica por parte de sustancias susceptibles de producir daño en la salud humana y en el ambiente y la normal operación de las redes de acueducto y alcantarillado.” (Resaltado de nuestra autoría)

De esta manera damos atención y respondemos a su reclamación dentro de los términos legales, no sin antes manifestarle nuestro permanente compromiso de servirle; y en mi deber dar cumplimiento al artículo 154 de la Ley 142 de 1994, informarle que contra la misma proceden los recursos de recurso de reposición ante el jefe de este Despacho y subsidiariamente el de apelación ante la Superintendencia de servicios públicos Domiciliarios, los cuales deben interponerse simultáneamente dentro de los 5 días hábiles siguientes a su notificación.

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción
Página 4

Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890 399.032-8
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co

 Más Por Vos	SISTEMA GESTION DOCUMENTAL OFICIO	Código: SGD-O-001
		Versión No.: 02

Agradecemos su amable atención no sin antes manifestarle nuestro permanente compromiso de servirle.

De usted muy cordialmente



DEISY ANDREA OVIEDO LOPEZ
Profesional III de Operaciones (E)

Copia:
Anexos:
Transcriptor: • Nillyreth Jimenez.
Aprobo
Copia Externa

Propiedad de ACUAVALLE S.A. - E.S.P. - Prohibida su reproducción
Página 5
Avenida 5 Norte No. 23 A N - 41 Santiago de Cali (Valle del Cauca) PBX 620 34 00
Línea Gratuita Atención al Cliente 01 8000 91 36 22 NIT 890.399.032-8
acuavalle@acuavalle.gov.co - www.acuavalle.gov.co



ACTA VISITA TECNICA (AT - 842130)

OT - 1060507

NOMBRE
LOPEZ JOAQUIN HERMINSUL

DIRECCIÓN
CL 4 N 12 45

MUNICIPIO
PRADERA

ESTRATO
3

TELEFONO

UBICACIÓN

SUSCRIPTOR

C.C

CONSUMO PROMEDIO

7610-26-135-001160

15560

15560

50

Fecha visita: 25/10/22 Hora Inicio: 3:10

Hora Finalización: 3:16

CRITICA

PQR

CRITICA

PQR X

Motivo: INCONFORMIDAD CON EL CONSUMO O PRODUCCION FACTURADO

Tipo Vivienda

RESIDENCIAL	<u>X</u>	COMERCIAL	_____	OFICIAL	_____
INDUSTRIAL	_____	ESPECIAL	_____	INQUILINATO	_____
NUMERO FAMILIAS	<u>1</u>	No. PERSONAS	<u>5</u>	SERVICIO ACUED	<u>X</u> ALCANT

CONDICIONES DEL MEDIDOR

FUNCIONANDO	<u>SI</u>	SIN TAPA	<u>NO</u>	SIN CONECTAR	<u>NO</u>
DETERIORADO	<u>NO</u>	VIDRIO ROTO	<u>NO</u>	No. SERIAL MARCA	210278271
SELLO VIOLADO	<u>NO</u>	INVERTIDO	<u>NO</u>	DIAMETRO MEDIDOR	<u>1/2</u>

REVISION INTERNA... INDIQUE CANTIDADES EXISTENTES Y FUGAS

LLAVES	<u>1</u>	SANITARIOS	<u>1</u>	OTROS	_____
DUCHAS	<u>1</u>	PISCINAS	<u>-0-</u>	FUGAS	<u>NO</u>

EQUIPOS DE BAJO CONSUMO..(DECRETO 3102-97)..INDIQUE CANTIDADES EXISTENTES

SANITARIO	<u>1</u>	LAVAPLATOS	<u>1</u>	LLAVES TERMINALES	<u>1</u>	OTROS	_____
LAVAMANOS	<u>1</u>	DUCHAS	<u>1</u>	ORINALES	<u>1</u>		_____

REVISION DEL MEDIDOR

ERROR LECTURA	<u>NO</u>	MEDIDOR PARADO	<u>NO</u>	FUGA	_____	VISIBLE	<u>NO</u>
ESCAPE MEDIDOR	<u>NO</u>	MEDIDOR ILEGIBLE	<u>NO</u>		_____	INVISIBLE	<u>NO</u>

SI TIENE FUGA INVISIBLE TIENE DOS MESES PARA REPARAR, PASADO ESTE TIEMPO SE COBRARA EL 100% DEL CONSUMO

FECHA	LECTURA	CONSUMO	DÍAS DE CONSUMO	SEGUIMIENTO O MEDIDOR	OBSERVACIÓN
25/10/22	395	SI			Se requiere y no se encontro datos las instalaciones estan en buen estado en la vivienda viven 5 personas.
	446				

SI REQUIERE MAS ESPACIO PARA LA OBSERVACIÓN DE VISITA USE LA PARTE DE ATRÁS

VISITA CON GEOFONO		DÍA	MES	AÑO	HORA INICIO:	HORA FINALIZACIÓN:
* Jose Jaime Canabal		NOMBRE USUARIO ENTERADO C.C		NOMBRE SERVIDOR REDES		
* 6400645		OBSERVACIÓN DE CONTROL		VERIFICADOR		
				Karol Puente FUNCIONARIO ACUAVALLE		
				VERIFICADO		



MEDICION DE CONSUMOS
ACTA No 1 VISITA TÉCNICA Y RETIRO DEL MEDIDOR

Código: F-SGC-021

Versión No.: 01

Siendo las horas, del día en el municipio de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca ACUAVALLE S.A. E.S.P ha procedido a realizar:

1. VISITA

A solicitud del Suscriptor o Usuario

2. RETIRO

Acuavalle.

DATOS DEL SUSCRIPTOR

NOMBRE	LOPEZ JOAQUIN LOZADA	DIRECCION	C 4 12 45
CODIGO	15560	UTA	135-1160

DATOS DEL MEDIDOR

SERIAL	210278271	AÑO FABRICACION	2001	MARCA	
CLASE METROLOGICA O RANGO EQUIVALENTE		TIPO	CM	MODELO	
DIAMETRO	1/2"	LECTURA	549	CAPACIDAD	1/2.

INSPECCIÓN VISUAL EXTERNA DE LOS COMPONENTES DEL MEDIDOR

NOVEDAD	CUERPO				CONDICIONES AMBIENTALES				SELLOS
	CARCASA	CUPULA	REGISTRADOR	PLACA DE CARACTERÍSTICAS	CAJA	TUBERIA	REGISTRO DE CORTE	RACOR	SELLO
	CA	CU	RG	PC	CJ	TB	RC	ROR	SLL
RY RAYADO	CARY	CURY	RGY	PCRY	CJRY	NA	NA	NA	NA
RT ROTO	CART	CURT	RGRT	PCRT	CJRT	TBRT	NA	NA	SLLRT
PF PERFORADO	CAPF	CUPF	RGPF	PCPF	CJPF	TBPF	NA	NA	NA
FS FISURADO	CAFS	CUFS	RGFS	PCFS	CJFS	NA	NA	NA	NA
DF DEFORMADO	CADF	CUDF	RGDF	PCDF	NA	NA	NA	NA	SLLDF
DT DETERIORADO	CADT	CUOT	RGDT	PCDT	CJDT	NA	NA	NA	SLLDT
IC INCOMPLETO	CAIC	CUIC	RGIC	PCIC	NA	NA	NA	NA	NA
FR FRENADO	NA	NA	RGFR	NA	NA	NA	NA	NA	NA
FP FUERA DE POSICIÓN	NA	CUPF	RGFP	PCFP	CJFP	NA	NA	NA	NA
DS DESAJUSTADO	CADS	CUDS	RGDS	PCDS	NA	NA	NA	NA	NA
DE DIFERENTE AL ESTÁNDAR	CADE	CUDE	RGDE	PCDE	NA	NA	NA	NA	NA
EE CON ELEMENTO EXTRAÑO	CAEE	CUEE	RGEE	PCEE	NA	NA	NA	NA	SLL EE
EP EMPAÑADO	NA	CUEP	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
CF CON FUGAS	CACF	CUCF	NA	NA	NA	TBCF	RCCF	RORCF	NA
IL ILEGIBLE	NA	NA	RGIL	PCIL	NA	NA	NA	NA	NA
ST SUELTO	NA	CUST	RGST	PCST	NA	NA	NA	NA	NA
RC RECORTADO	CARC	CURC	RGRC	PCRC	NA	NA	NA	NA	NA
IN INUNDADA	NA	NA	NA	NA	CJIN	NA	NA	NA	NA
DS DESECHOS	NA	NA	NA	NA	CJDS	NA	NA	NA	NA
VG VEGETACION	NA	NA	NA	NA	CJVG	NA	NA	NA	NA
CG CON GRIETA	NA	NA	NA	NA	CJCG	TBCG	RCCG	RORCG	NA
NE NO EXISTE	NA	CUNE	RGNE	PCNE	CJNE	NA	NA	NA	SLLNE
OT OTRO	CAOT	CUOT	RGOT	PCOT	CJOT	TBOT	NA	NA	NA

CONSIDERACIONES PARA EL RETIRO DEL MEDIDOR

Medidor con mecanismos alterados <input type="checkbox"/>	Medidor con Registro Acumulado Mayor de 3.000 M3 <input type="checkbox"/>
Medidor Parado <input type="checkbox"/>	Medidor de marcas descontinuadas <input type="checkbox"/>

CONSIDERACIONES CON EL USUARIO

El usuario hace efectivo el recurso de la presencia de un experto técnico	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>
El usuario requiere presenciar la prueba de calibración de su medidor	SI <input type="checkbox"/>	NO <input type="checkbox"/>

OBSERVACIONES GENERALES

OBSERVACIONES DE QUIEN REALIZA LA VISITA <i># 21VA 278271 se retira para laboratorio.</i>	OBSERVACIONES DE QUIEN RECIBE LA VISITA <i>con lectura 549.</i>
--	--

Firma del Funcionario
Nombre:
Cargo:

Firma Testigo
Nombre:
C.C.

Firma del Usuario
Nombre:
C.C.

Firma Testigo II
Nombre:
C.C.

El Prestador deberá entregar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al retiro del medidor el informe de revisión realizado por el laboratorio debidamente acreditado. Si como resultado de la revisión técnica, se concluye que el medidor no funciona adecuadamente, la decisión será comunicada al suscriptor o usuario, adjuntando el resultado. El prestador será responsable de la conservación de las condiciones técnicas del equipo retirado en el estado que conste en el acta de retiro, documento en el que el suscriptor o usuario tendrá la posibilidad de consignar las observaciones que considere pertinentes respecto de la forma en que el prestador procedió a colocar el aparato de medición en el vehículo que lo transportará. El prestador deberá registrar las actividades de manejo y transporte de las evidencias físicas involucradas en su actuación, a fin de conservar el estado real del equipo de medición al momento del retiro. En caso de no instalarse el medidor provisional como consecuencia del retiro del medidor, será aplicable la previsión del artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Pradera Valle, Octubre 19 del 2022

Señores:
CELSIA

Cordial Saludo

La presente es sugerirles muy respetuosamente porque razón el incremento del servicio de Energía, en el mes de Septiembre del 2022 valor a Pagar **\$180.858** y en los meses anteriores el promedio fue de un cobro Razonable de acuerdo al consumo, no entiendo el cobro Abusivo que pretende hacer si no le colocan frenos a estos cobros tan altos, o si no me veré en la obligación de informar a la Súper Intendencia de Servicios Públicos por el Abuso a los Usuarios.

Atentamente:

Jose Jaime Carvajal
JAIME CARVAJAL
CC: 6.400.645 de Pradera Valle
Dirección: Calle 4 # 12 - 45 B/ Puerto Nuevo

 **CELSIA**
La energía que quieres
NIT 900.249.080-1

Handwritten signature

221021-000844

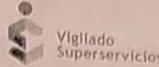
RECIBIDO

21007/22

10:55 AM



CELSIA COLOMBIA S.A E.S.P
INSTALACIÓN, CAMBIO Y/O REVISIÓN DE EQUIPO DE MEDIDA



Nº C-592322

PREVIO CUMPLIMIENTO DE LO PREVISTO EN LA LEY 142 DE 1994 Y EL CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES DE CELSIA E.S.P PERSONAL AL SERVICIO DE LA EMPRESA PROCEDIO A EFECTUAR UNA REVISIÓN DEL SERVICIO DEJANDO CONSTANCIA EN ESTE DOCUMENTO DEL ESTADO, VERIFICACIÓN Y POSIBLES MODIFICACIONES DEL SERVICIO DE ENERGÍA

FECHA REVISIÓN 10-2022	MUNICIPIO Probo	OS	OT	INC	AVISO	NIC 9132410000
CLIENTE Jose Antonio Bodo	No 541403051486	No. VEJIMO		ACTA		
DIRECCIÓN (VIA PLACA) Calle # 12-45	BARRIO Puerto Nuevo	TELÉFONO				
CEDULA O NIT	TARIFA	ESTRATO	ACTIVIDAD ECONOMICA	MOTIVO DE LA VISITA Revisión otro consumo		
COMUNICACIÓN CON LA MAESTRA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	COMUNICACIÓN CENTRO GESTIÓN SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	GESTOR TELEMEDIDA	No. CAJA	TECNOLOGÍA	SE RESUELVE ANOMALIA SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	U <input type="checkbox"/> R <input type="checkbox"/>

ELEMENTO EXISTENTE					
SERIE	LECTURA	ENT/DEC			
10068583	32301	60			
MARCA	TIPO FÁBRICA	TIPO EPSA			
CSRN	2449	M		01	
AMP	TENSIÓN	CTE	AÑO	MÚLTIPLO	
560	120V	400	1996	1	
SELLOS CRISTAL	ESTADO	SELLOS BORNERA	ESTADO		
		678212	B		
SELLOS DEJA HUELLA	ESTADO	SELLOS CAJA	ESTADO		

ELEMENTO INSTALADO					
SERIE	LECTURA	ENT/DEC			
MARCA	TIPO FÁBRICA	TIPO EPSA			
AMP	TENSIÓN	CTE	AÑO	MÚLTIPLO	
SELLOS CRISTAL	ESTADO	SELLOS BORNERA	ESTADO		
		1215153	B		
SELLOS DEJA HUELLA	ESTADO	SELLOS CAJA	ESTADO		

CONCEPTO	CANTIDAD	PROPIEDAD
Revisión Jue	1	
Serie Jue 5813	-	
Sello/11	1	

APARATO	CANTIDAD	WATIOS
Bombillos	3	180
TU	2	1000
Neuron	1	120
Aloudin	1	750
Powoda	1	400
Plomero	1	1500

FORMA DE PAGO	CONTADO <input type="checkbox"/>	CRÉDITO <input type="checkbox"/>	MESES DE PLAZO	TOTAL A PAGAR
FASE	FASE	R	FASE	S
CARGA	ALTA	BAJA	ALTA	BAJA
CORRIENTE	9000			
TENSIÓN F-N	120V			
TIEMPO	120			
GIROS O PULSOS	3			
% CALIBRACIÓN	0/0 = 3.7			
POT. ACTIVA	211066			
TENSIÓN F-F	RS	TP 0990 ST		TR
REGISTRO INICIA EN	32301		REGISTRO FINAL EN	32301/01

CARGA VIVIENDA	1-21	ÁREA VIVIENDA	10100
CARGA LOCAL		ÁREA LOCAL	
TRAFO1	1112260	KVA1	50
TRAFO2		KVA2	
TRAFO3		KVA3	
UBICACIÓN TRAFO		Plomero	SUBESTACIÓN
CONFIGURACIÓN	N Y A P E C M	NODO	0102

DESPLAZAMIENTO	REVISIÓN CON PINZA <input type="checkbox"/>	PATRÓN <input checked="" type="checkbox"/>	¿PAGOS AL DÍA? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	¿CON CUCHILLA CERRADA GIRA SIN CARGA? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿CON CUCHILLA ABIERTA GIRA SIN CARGA? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	¿SE LE FACTURÓ? SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: 21155 Revisión Jue dentro Calculos conformes prueba Jue conforme de tono Censo dictado conforme Interno Promedios 6 kilovoltios Tangre			

BORNERA	12	USUARIO	REINTEGRO ERS
CUBIERTA	15	LABORATORIO	VERIF. GARANTÍA
RESPALDO	13	OPERARIO NOMBRE Y FIRMA Jose Antonio Bodo	
ACOMETIDA	13	CÉDULA O MATRÍCULA	
CONEXIONES	13	TESTIGO NOMBRE Y FIRMA	
ESTADO ELECTRODOMÉSTICOS	11	CÉDULA	
INSTALACIONES INTERNAS	11	CLIENTE NOMBRE Y FIRMA	
CAJA TABLERO	12	CÉDULA	
DISPOSITIVO PROTECCIÓN	11	CÉDULA	
PERSONAS QUE HABITAN	3	CÉDULA	
SISTEMA PUESTA TIERRA	11	CÉDULA	

N MONOF NORMAL - Y TRIF EN ESTRELLA - A DELTA ABIERTA - P PARALELO - E BANCO TRIF DELTA - C BANCO TRIF ESTRELLA - M MONO HILO
 NO PAGAR AL OPERARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUSTICIA DE PAZ
Pradera Valle
ASJUPRAZ
830503019 -1

Pradera, Noviembre 18 de 2005

En la oficina de Jueces de Paz se presentó la señora **BLACA LIGIA RUIZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.262.958 de Popayán Cauca, residente en la calle 4 No. 12-45 del barrio Puerto Nuevo, con el fin de aclarar a los hermanos y demás familiares que el señor JOSE JAIME CARVAJAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.400.645 de Pradera, quien reside en la casa de la señora Ruiz junto con su esposa y su hija, los cuales se hacen cargo de su cuidado y menesteres diarios bajo el consentimiento de ella, ya que la señora Blanca Ligia Ruiz no confía en su familia, porque su sobrino Raúl Flores Ruiz y Ana Luis Velásquez les confió el manejo de sus bienes y ellos los hipotecaron sin su consentimiento y en este momento sus bienes están a punto de perderse, razón por la cual ella solicita que su familia no intervenga en las decisiones que ella tome por las razones anteriormente mencionados.

Blanca S Ruiz

BLANCA LIGIA RUIZ
C.C 25.262.958 de Popayán

Jhon Jairo Marin Rios
JHON JAIRO MARIN RIOS
Juez de Paz

LA JUSTICIA CON EQUIDAD CERCA DE LA COMUNIDAD
CALLE 6 CARRERA 11 EDIFICIO ALCALDIATELEFONO 267 2613
PRADERA - VALLE

ALCALDIA MUNICIPAL
SECRETARIA DE GOBIERNO Y PARTICIPACION CIUDADANA
CALLE MUNICIPAL,
REMBEDIA VALLE,
CALLE 6 COM. CARRERA DEL ESQUINA

[Handwritten signature]
0499006
15.30 Hrs.

Pradera, Septiembre 4 de 2006
OFC. CMF.424

Sub.-Teniente
DIEGO ARMANDO MELENDEZ
Comandante Estación Pradera
La ciudad

REFERENCIA: OFICIO DE PROTECCION

Por medio del presente oficio, me permito solicitarles muy respetuosamente brindar protección para la señora **BLANCA LIGIA RUIZ** residente en la Calle 4 No. 12 - 40 del Barrio Puerto Nuevo en contra de la Señora **NOHEMI ROBLE RUIZ** en calidad de Hermana quien supuestamente, la quiere sacar de la casa, a la fuerza para llevarse a la casa de la hermana.

De antemano agradezco su valiosa colaboración.

[Handwritten signature]
ALCALDIA MUNICIPAL DE
COMISARIA
IRON FREDY GONZALEZ PUERTA
Comisario de Familia

“UNIDOS RECUPERAMOS A PRADERA”

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUSTICIA DE PAZ
PRADERA VALLE
NIT 830503019-1

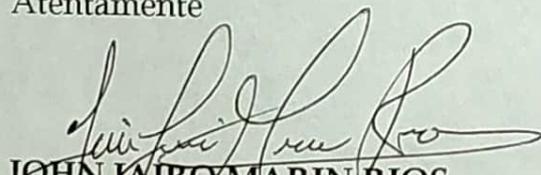
El suscrito de paz en asocio de sus facultades legales que confiere la Ley 497 de 1999 según el artículo 247 de la Constitución Colombiana teniendo en cuenta la equidad y la justicia comunitaria.

HECHOS: La señora Blanca Ligia Ruiz con cédula de ciudadanía No. 25'262.958 de Popayán, residente en la calle 4 No. 12-45 barrio Puerto Nuevo autorizó a la señora Ana Luisa Velásquez ahijada de doña Blanca para hipotecar la casa en \$5'000.000 de pesos con el fin de pagar unas deudas y levantar la sucesión posteriormente le dijo a doña Blanca que fueran a Palmira para ampliar la hipoteca y prestaron \$4'000.000 con el fin de arreglar la casa y pagar otras dudas. El pasado marzo se presentó la señora Ofelia en casa de doña Blanca para informarle que la deuda iba en \$11'600.000 pesos razón por la cual ella iba a pasar eso a un abogado para hacer el remate del inmueble por la cual la señora Blanca Ligia se presentó a la oficina de jueces de paz de la alcaldía municipal de Pradera que ella es una anciana de 78 años de edad y ella le dio toda la confianza a la señora Ana Luisa la cual no cumplió con todo lo anteriormente pactado y solicita ante la justicia se pronuncie al respecto por el abuso confianza y la estafa que dicha señora hizo con ella.

FALLO: Se obliga a la señora Ana Luisa Velásquez a asumir la deuda total de la hipoteca porque ella es la que ha tomado el dinero (\$11'600.000) los cuales los cancelaría en los diez días siguientes después de la fecha 29 de noviembre de 2005.

Comuníquese y cúmplase

Atentamente


JOHN JAIRO MARIN RIOS
Juez de Paz

Blanca Ligia Ruiz
x. 25'262958
Popayán



Funerales
San Martín
Planes Exequiales

Pradera, noviembre 04 de 2009

SEÑORES
A QUIEN LE INTERESE
L.C.

Yo, **MYRIAM PEREZ B.**, con cedula de ciudadanía N° 29.699.649 de Pradera Valle; en calidad de **GERENTE** del establecimiento de comercio arriba mencionado; certifico que el Señor **JAIME CARVAJAL**, Identificado con la cedula de ciudadanía N° 6.400.645, cancelaba la mensualidad de la señora **BLANCA LIGIA RUIZ** q.e.p.d Identificada con c.c. 25.262.958, el cual se encuentra inscrito en nuestro **PLAN DE PROTECCION FAMILIAR FUNERARIO.**

CORDIALMENTE
Funerales San Martín
Miryam Pérez
Propietaria

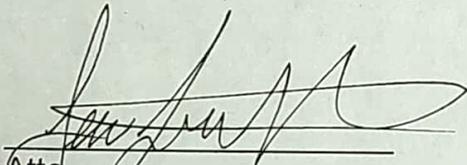
MYRIAM PEREZ B.
C.C.N° 29.699.649 de Pradera
GERENTE GENERAL

Pradera valle, enero 17 de 2022

Sr. Dr. Andrés Fernando Díaz Gutiérrez
Juez promiscuo municipal

Cordial Saludo

La presente es para solicitarle el traspaso de la propiedad del señor Argemiro Álvarez Sánchez identificado con cedula de ciudadanía N° 2.609.934 El cual ya falleció, su esposa Blanca Ligia Ruiz con cedula N° 25.262.952 También fallecida los cuales eran propietarios del inmueble ubicado en la Calle 4 12-45 en Pradera Valle solicitamos el traspaso de dicho inmueble a los señores Jaime Carvajal con cedula de ciudadanía N° 6.400.645 de Pradera Valle y a su esposa Yolima Mena con cedula de ciudadanía N° 29.702.391 de Pradera Valle los cuales cuidaron y protegieron a la señora blanca ligia Ruiz durante los últimos diez años de vida ya que era una anciana que tenía más de 80 años y necesitaba cuidados muy especiales por el estado de salud de ella ya que no tuvieron hijos y la familia de ambos los dejaron en completo abandono razón por la cual la solidaridad expresada por este matrimonio de Jaime y Yolima le solicitamos que el inmueble pase al dominio de ellos para levantar escritura y yo doy fe de los esmeros y cuidados que tuvieron con la señora Blanca Ligia Ruiz



Atte.
John Jairo Marín
Juez De Paz
Pradera Valle

J01pmpradera@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTRATO DE OBRA CIVIL

Entre los suscritos, de una parte el señor JOSE JAIME CARVAJAL mayor y vecino(a) de la ciudad de Pradera Valle, identificado con cédula de ciudadanía No 6.400.645, quien en adelante se denominará el Contratante, y de otra parte el señor DUVAN HOLGUIN RESTREPO, mayor y vecino de la ciudad de Pradera Valle, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. 94.301252 quien en adelante se denominará el Contratista, celebran por medio de este documento un Contrato de Obra Civil, que se regirá por las normas civiles y comerciales que regulan la materia, según las siguientes cláusulas:

Primera. Objeto. En desarrollo del presente contrato, el contratista se obliga con el contratante a ejecutar las obras de construcción de habitación, así como la obra blanca de la misma, pintura de toda la casa, en el domicilio ubicado en la dirección calle 4 No. 12-45 Barrio Puerto nuevo de Pradera Valle.

Segunda. Fecha de iniciación. La ejecución de la obra iniciará el día 09 del mes Abril del año 2018

Tercera. Fecha de entrega. La obra se entregará completamente terminada el día 25 del mes mayo del año 2018.

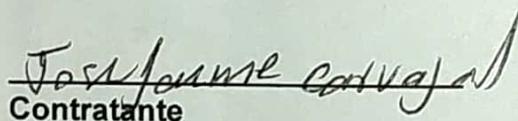
Cuarta. Valor de materiales. El valor de los materiales cubiertos por el contratista

Quinta. Herramientas. El contratista utilizará sus propias herramientas y equipos, al igual que si utiliza o subcontrata ayudantes, serán por su propia cuenta y riesgo, respecto a salarios y prestaciones sociales.

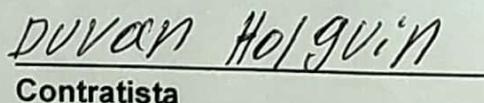
Sexta. Valor del contrato. Este contrato de obra civil tendrá un valor de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000)

séptima. Forma de pago. Al iniciar las labores se entrega un 50% del valor del contrato, y al finalizar la obra, el 50% restante.

Se firma en dos ejemplares, el día 05 del mes de abril, del año 2018.


Contratante

JOSE JAIME CARVAJAL
C.C. No. 6.400.645


Contratista

DUVAN HOLGUIN RESTREPO
C.C. No. 94.301.252



CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P.
 NIT: 800.249.860-1
 Calle 15 No. 29 B 30,
 Autopista Cali - Yumbo,
 Yumbo - Valle del Cauca
 Teléfono: (2) 3210000



servicioalcliente@celsia.com
 Línea de servicio al cliente: 018000112115
 www.celsia.com
 CCG20004311529

Todos los productos y servicios gravados con IVA han sido procesados mediante factura electrónica. No, la cual será enviada a través de correo electrónico, los mismos valores han sido reflejados en este documento para que puedas pagarlos a través de él.

BADOS, JOSE MANUEL

Clasificación: 18 Residencial 3 I

Dirección del inmueble: CL 4 12 45 PUERTO NUEVO, PRADERA, Valle del Cauca

Dirección de envío: CL 4 12 45 PUERTO NUEVO, PRADERA, Valle del Cauca

DATOS GENERALES CONSUMO ENERGÍA

Doc. equivalente a la factura: 813682034012	Monto: \$40,35	Concepto	Lect. actual (kWh)	Lect. anterior (kWh)	Mult
ID. de cobros: 813682034012	Tasa por mora: 0,06	Activa	32.629,00	32.475,00	
NIU: 1292454	Valor último pago: \$353.464,00				
Fecha de emisión: 24/12/2022	Fecha último pago: 05/12/2022				
Periodo facturado: 24/11/2022 al 24/12/2022					
Días facturados: 30					
Doc. equivalente por pagar: 0					
Valor pendiente de pago: 0,00					
Financiaci3nes pendiente: 1					

TARIFA ENERGÍA ACTIVA Y COSTO UNITARIO

Tarifa aplicada: 778,40	Generación: 296,06	Medidor I: SKAITEKS-10068585
Consumo subsidiado hasta: 130,00kWh	Transmisión: 47,10	
Tu consumo: 154,00kWh	Distribución: 270,17	
Subsidio: 15,00%	Comercialización: 104,31	
Tarifa subsidiada (\$/kWh): 116,76	Restricciones: 24,95	
Vr consumo con subs: 104.694,80	Perdidas: 58,87	
Vr consumo sin subs: 119.873,60	Financiación contingencia COVID 19	
Contribución: %	Valor financiado: Tasa:	
Vr consumo contrib.:	Saldo: Plazo:	
	Fecha inicio: Cuota:	
	Fecha fin: \$:	

CALIDAD DEL SERVICIO

Vr a compensar: 0	Carga de distribución: 375
Círculo: 10000097	
Horas a compensar: 0	Consumo estimado a compensar: 0,29208
Eventos a compensar: 0	Transformador SSPD: 65004720
Porcentaje descuento cargo de distribución 4%	

Indicadores	Duración	Frecuencia	Duración	Fre
Garantizado (DIU-FIUG)	13.85	15	13.88	
Mensual (DIUM-FIUM)	0.48	1	1.14	
Acumulado (DIU-FIU)	2.73	5	3.87	

INTERNET*

Nombre suscriptor: URBANO GOMEZ, CAMILO ANDRES	Grupos: 31	Unidad de consumo: 1
Nº contrato: 8135578966	Fecha de suspensión: 04/01/2023	
Fecha inicial: 02/07/2022	Fecha último pago: 05/12/2022	
Fecha final y corte: 24/11/2022 al 24/12/2022	Valor último pago: 212.667,00	

SERVICIOS QUE RECIBES DE OTRAS ENTIDADES

ASEO* Servicio prestado por: VEOLIA ASEO PRADERA S.A. E.S.P.

NIT: 8150015446	Producción (TDI) últimos 3 meses	Facturación últimos 6 meses (\$):
No. de factura de aseo: 0001275020	Mes 1: Mes 2: 0,00 Mes 3:	Mes 1: 27.670,00 Mes 2: 27.530,00 Mes 3: 27.100,00
Clase de servicio: Residencial	Desglose del servicio:	Mes 4: 26.710,00 Mes 5: 29.240,00 Mes 6: 29.240,00
Estrato: 3 M3: 0,00	TRT: 11.633,00 TTE: 0,00 TLU: 732,00	Frec. barridos por semana: 1
Periodo facturado: 01/11/2022	TBL: 8.239,00 TFR: 3.758,00 TTL: 626,00	Frec. recolección semana: 3
Fecha liquidación aseo: 01/12/2022	TDF: 2.227,00 OTR: 0,00 Ton. A: 0,00	Subsidio (%): 0,00%
Tarifa media (\$): 28.012,00	DSC: 0,00 TA: 797,00 Ton. N. A: 0,00	Subsidio (\$): 0,00

EP&A
 COMPROBANTE DE PAGO

NUMERO TRANSACCION: 171716177
 FECHA: 30/12/2022 HORA: 08:17:03
 VENDEDOR: 41943699
 SUPERSERVICIOS ORIENTE VALLE
 NIT: 815000677-2

CODIGO SEGURIDAD
 !3637#62123?>

RECAUDO EP&A EN LINEA-RECAUDO EP&A EN LINEA
 NIC: 8136820
 ID COBROS: 813682034012
 VALOR PAGO: \$200,642
 FECHA PAGO: 30/12/2022 HORA: 08:17:02

CLIENTE: BADOS JOSE MANUEL

CODESA S.A.
 NIT DE CODESA 805012299-7
 VALIDO COMO SOPORTE UNICO PARA RECLAMOS
 VERIFIQUE QUE EL VALOR DEL PAGO SEA IGUAL AL DE SU FACTURA

IMPUESTO ALUMBRADO PÚBLICO* Servicio prestado por: MUNICIPIO DE PRADERA

Responsable del alumbrado público: MUNICIPIO DE PRADERA	Facturas atrasadas: Saldo anterior: 0,00	Acuerdo del Concejo Municipal: 006 de diciembre 2021
Nombre cliente: BADOS, JOSE MANUEL	Vr. alumbrado público: 7.980,00	Oficina de atención al ciudadano: Alcaldía Mpal Calle 6 carrera 11 esquina piso 2
Código cliente: 8132410000	Pagar antes de: 03/01/2023	
Doc. equivalente a la factura: 813682034012		

NOTA IMPORTANTE

Celsia.com puedes realizar tu aporte voluntario "Comparto mi energía". Se sugiere 10% del valor de tu consumo.

OTROS*

Tarjeta de crédito:	Alquiler de Materiales	\$1.288,50
Saldo pendiente:	IVA: 19% de \$1.288,50	\$244,82
	Aproximación a decenas	\$-1,64
	Cargo Seguro RSA	\$-3,02
	Subtotal:	\$4.960,00

*Cobros diferentes a energía según Anexo No. 2 del Contrato de Condiciones Uniformes, CCU.

Vigilada por la Superintendencia de Servicios Públicos - SSP, actividad económica principal 3511. Grandes Contribuyentes según Resolución N° 9061 del 10/Dic/2020. Responsable impuesto sobre las ventas - IVA. Agente retenedor de IVA artículo 437-2 (numeral 2) del E. T. Autorretenedor en renta según Res. 0547 del 25 de enero de 2002. Autorretenedor ICA en el municipio de Santiago de Cali, según Res. 0247 del 11 de marzo de 1997. Guadalajara de Buga, Cartago, Jamundí, Pereira, La Cumbre y Alcalá. Este documento equivalente a la factura presta mérito ejecutivo de acuerdo con el artículo 130 de la Ley 142 de 1994. Este documento equivalente a la factura se asimila para todos sus efectos a una letra de cambio por lo tanto sirve de título ejecutivo, según artículo 774 del Código de Comercio. Documento equivalente a factura impresa por CELSIA COLOMBIA S.A. E.S.P. NIT: 800.249.860-1 CU CREG 119-2007: 801,48



Una empresa PROMIGAS
NIT. 800.167.643-5



SC703-1 SA270-1 OS187-1

No. CONTRATO

DATOS DEL

Nombre: ALVAREZ SANCHEZ ARGE
Dirección: CL 4 KR 12 - 45 PISO 01
Barrio: PUERTO NUEVO
Categoría: RESIDENCIAL Tasa de Int

C.C. Chipich

Calle 44 No. 28 F. 79

Descripción concepto

Saldo Anterior

Abono Cap

SP - CONSUMO MES ACTUAL
SP - SUBSIDIO MES ACTUAL
SP - RECARGO MORA EXCLUIDO SERVICIO PUBL

0.00
0.00
0.00

INFORMACIÓN TARIFARIA VALOR DEL M³

RANGO
0 - 20
21 - O MAS
0

\$ POR CADA M³
3386.6
3041.35
0

Lectura actual (m³)

5044

Lectura Anterior (m³)

5016

Fac corr

0.8

Consumo últimos 6 meses

27 JUN
27 JUL
23 AGO
27 SEP
30 OCT
21 NOV

Consumo promedio últimos 6 meses (m³)

26

Medidor:

% subsidio o contribución:

Fecha de suspensión por falta de pago**

(**) Ver para reclamaciones.

Causal de no lectura

Cupo aprobado

3.392.500

(*) Sujeto a condiciones y políticas del g

**Si la obligación a su cargo por concepto de cobros de financiación no bancaria presenta mora y persiste el incumplimiento se realizará el reporte correspondiente ante las centrales de información veinte (20) días calendario a partir de la fecha en donde se indique la situación de mora. Solicite información en cualquiera de nuestros puntos de atención. C favor comunicarse a la Revisaría Fiscal KPMG Ltda., A.A. 2098 Cali.
*El no pago oportuno de la factura, dará lugar a la suspensión del servicio de la fecha indicada en esta. Contra el servicio por mora, procede el recurso de reposición ante la empresa y en subsidio el de apelación ante la SSPD siguientes al recibo de esta factura. En caso de padecer una situación de vulnerabilidad que pueda afectar sus derechos al momento de la suspensión, deberá acreditarlo antes de la fecha prevista para su ejecución.

RED EMPRESARIAL DE SERVICIOS S.A.
NIT: 9000847779 TELEFONO : 016000413767
EMAIL: SERVICIOALCLIENTE@SUPERGIROS.COM.
CO

REGIMEN COMUN
TRANSACCION EXITOSA

NUMERO TRANSACCION: 171716536
FECHA: 30/12/2022 HORA: 08:18:46
VENDEDOR: 41943699
SUPERSERVICIOS ORIENTE VALLE
NIT: 815000677-2

CODIGO SEGURIDAD
D7*121243663#?>D7*

RECAUDO GASES DE OCCIDENTE GDO
REFERENCIA: 0253567444
IDENTIFICACION: 0
CLIENTE: *
VALOR PAGO: \$49,149
FECHA PAGO: 30/12/2022 HORA:08:18:45

ESTA TRANSACCION NO TIENE COSTO,
VERIFIQUE QUE EL VALOR IMPRESO EN EL
RECIBO CORRESPONDE AL VALOR ENTREGADO
POR USTED.

cadena. NIT. 890.830.534-0 - 18/11/2022 - 47949



¡Vámonos a pasear
de maravilla!

Ahora puedes financiar
tus viajes en Paraiso World





REPÚBLICA DE COLOMBIA
ALCALDÍA MUNICIPAL
PRADERA - VALLE DEL CAUCA
 NIT. 891.380.115 - 0
SECRETARÍA DE HACIENDA
TESORERÍA

Oficio # 180-43-22-127
 Pradera (Valle del Cauca)



Fecha: 25/08/2021 9:49 a.m.

Radicado: 2020060113190

Referencia: APERTURA DE PROCESO

Remitente: SECRETARIA DE HACIENDA

Destinatario: ARGEMIRO ALVAREZ SANCHEZ

Responsable: LUIS EDUARDO DIAZ VILLALOBOS



Folios: 1
 Anexos: 0

Señor(a)
ARGEMIRO ALVAREZ SANCHEZ
C 4 12 45

NOTA: Apertura de Proceso Coactivo y Notificación de Título.

Revisada la base de datos del Impuesto Predial Unificado, se encontró que el predio con código catastral **563-1-0087-00030-0000-00030**, registrado a nombre de **ARGEMIRO ALVAREZ SANCHEZ** Identificado con la cédula de ciudadanía/NIT N° **2.609.934**, presenta un avalúo catastral 2021 de **\$ 41.507.000**, reporta una deuda a favor del Municipio de Pradera por valor de **\$ 3.833.435**, desde la vigencia **2016-1**, documentos que constituyen título ejecutivo cobrable por el procedimiento administrativo coactivo, de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en armonía con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002 y en concordancia con el artículo 556 del Acuerdo No. 27 de 2015 por el cual se aprueba el Estatuto Tributario Municipal.

Le notificamos que el no pago oportuno del Impuesto Predial Unificado trae consecuencias negativas para usted como:

- **EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS CON LA TASA MAS ALTA LEGALMENTE ESTABLECIDA POR EL MINISTERIO DE HACIENDA.**
- **INICIO DE UN PROCESO DE COBRO COACTIVO EN EL CUAL PUEDE CONCLUIR CON EL EMBARGO, SECUESTRO Y REMATE DEL PREDIO.**

Lo requerimos de manera inmediata en la oficina de la SECRETARIA DE HACIENDA de la Alcaldía Municipal, ubicada en la Calle 6 con Carrera 11 Esquina primer piso, para que realice el respectivo pago. Se le informa que se ha constituido título a favor del municipio por el concepto de la deuda, por lo cual el proceso de cobro coactivo ha iniciado.

Para la Administración Municipal es muy importante que usted cancele los impuestos oportunamente, ya que esto nos permite contar con los recursos de inversión, que contribuyan en beneficio de todos los habitantes del Municipio de Pradera y así cumplir con las diferentes metas propuestas por la ALCALDÍA Municipal.

Atentamente,

LUIS EDUARDO DIAZ VILLALOBOS

Secretario de Hacienda

CC.Archivo.

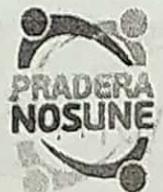
Elaboro y proyecto: JOHN WILLIAM VALENCIA GALLEGU.-contratista

NOTIFICACION:

Recibido Por:

*Doctor
 Este 20 Te donde
 esta ubicado
 en esto Dirección no es*

ALCALDÍA MUNICIPAL
 Código Postal: 763550
 Calle 6 Carrera 11 Esquina
 Teléfonos: (0*2) 267 2653
www.pradera-valle.gov.co
tesoreria@pradera-valle.gov.co





MUNICIPIO DE PRADERA
 NIT. 891.380.115
 CL 6 CR 11 ESQ
 TEL (2)0922672653 - FAX (2)2672155

SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y
COMPLEMENTARIOS

FACTURA No.110001281141

PROPIETARIO: ARGEMIRO ALVAREZ SANCHEZ
 DIRECCION: C 4 12 45
 CÓDIGO: CC 2.609.934

PERIODO: 1 2023
 PAGUE SIN RECARGO: 1 1 2023
 DEBE DESDE: 2007-1
 PAGUE CON RECARGO: 31 3 2023

CODIGO DEL PREDIO	DEST.	DIRECCIÓN PREDIO	TARIFA	AVALÚO DERECHO	AVALÚO TOTAL	AREA TOTAL	AREA CONST	C.V.	IMPUESTO
563-1-00-00-0087-00030-00000-00030	HAB(100%)	C 4 12 45	7	44.595.000	44.595.000	216	114	64	4.725.810

RESUMEN DE LIQUIDACION						
CONCEPTO	VALOR PERIODO	VIGENCIA ANTERIOR	VIGENCIA ACTUAL	RECARGOS	TOTAL POR CONCEPTO	
PREDIAL	78.040	2.597.329	312.160	1.396.431	4.305.920	
SOBR. BOMBEROS	1.950	91.376	7.800	168.538	267.714	
STASA AMBIENTAL	16.723	820.100	66.892	1.585.971	2.472.963	
FACTURA	0	31.900	0	0	31.900	
TOTALES	96.713	3.540.705	386.852	3.150.940	7.078.497	

REFERENCIA 1: 110001281141 REFERENCIA 2: 2.609.934

OBSERVACIONES

"CON SU CONTRIBUCION PRADERA NOS UNE"

TOTAL AÑO	HASTA	28/02/2023	4.587.902
TOTAL AÑO	HASTA	31/03/2023	4.710.202
TOTAL TRIMESTRE	HASTA	31/03/2023	4.435.671

- CONTRIBUYENTE -

FACTURA No.110001281141



MUNICIPIO DE PRADERA
 NIT. 891.380.115-0
 CL 6 CR 11 ESQ
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

CONTRIBUYENTE: ARGEMIRO ALVAREZ SANCHEZ
 CC 2.609.934
 DIRECCIÓN DE COBRO: C 4 12 45
 CODIGO PREDIO: 563-1-00-00-0087-00030-00000-00030
 DIRECCIÓN DE PREDIO: C 4 12 45

Bancolombia Cuenta Corriente No. 86479722171
 Banco Agrario Cuenta Corriente No. 3694100009-5

TOTAL HASTA: 28/02/2023 TOTAL A PAGAR: 4.587.902



(415)7709998318090(8020)01110001281141(3900)04587902(96)20230228

TOTAL HASTA: 31/03/2023 TOTAL A PAGAR: 4.710.202



(415)7709998318090(8020)02110001281141(3900)04710202(96)20230331

TOTAL HASTA: 31/03/2023 TOTAL A PAGAR: 4.435.671



(415)7709998318090(8020)03110001281141(3900)04435671(96)20230331

- BANCO -



MUNICIPIO DE PRADERA

NIT. 891.380.115-0
CL 6 CR 11 ESQ
TEL (2)0922672653 FAX (2)2672155

SECRETARIA DE HACIENDA
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO Y
COMPLEMENTARIOS

CANCELADA

FACTURA No.110001281141

PROPIETARIO: ARGEMIRO ALVAREZ SANCHEZ
DIRECCION: C 4 12 45
CODIGO: CC 2.609.934

PERIODO: 1 2023
PAGUE SIN RECARGO: DIA MES AÑO 1 1 2023
DEBE DESDE: 2007-1
PAGUE CON RECARGO: DIA MES AÑO 31 3 2023

CODIGO DEL PREDIO	DEST.	DIRECCION PREDIO	TARIFA	AVALUO DERECHO	AVALUO TOTAL	AREA TOTAL	AREA CONST	C.V.	IMPUESTO
563-1-00-00-0087-00030-00000-00030	HAB(100%)	C 4 12 45	7	44.595.000	44.595.000	216	114	64	4.725.810

RESUMEN DE LIQUIDACION

CONCEPTO	VALOR PERIODO	VIGENCIA ANTERIOR	VIGENCIA ACTUAL	RECARGOS	TOTAL POR CONCEPTO
FACTURA	0	31.900	0	0	31.900
S/TASA AMBIENTAL	16.723	820.100	66.892	1.585.971	2.472.963
SOBR BOMBEROS	1.950	91.376	7.800	168.538	267.714
PREDIAL	78.040	2.597.329	312.160	1.396.431	4.305.920
TOTALES	96.713	3.540.705	386.852	3.150.940	7.078.497

REFERENCIA 1: 110001281141 REFERENCIA 2: 2.609.934

OBSERVACIONES

"CON SU CONTRIBUCION PRADERA NOS UNE"

TOTAL AÑO	HASTA	28/02/2023	4.587.902
TOTAL AÑO	HASTA	31/03/2023	4.710.202
TOTAL AÑO	HASTA	31/03/2023	4.435.671
TOTAL TRIMESTRE	HASTA		

CONTRIBUYENTE



MUNICIPIO DE PRADERA
NIT. 891.380.115-0
CL 6 CR 11 ESQ
IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

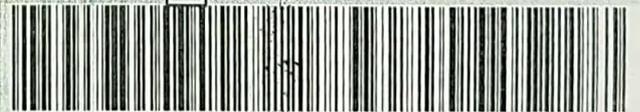
FACTURA No.110001281141

CONTRIBUYENTE: ARGEMIRO ALVAREZ SANCHEZ
CC 2.609.934
DIRECCION DE COBRO: C 4 12 45
CODIGO PREDIO: 563-1-00-00-0087-00030-00000-00030
DIRECCION DE PREDIO: C 4 12 45

Bancolombia Cuenta Corriente No. 86479722171
Banco Agrario Cuenta Corriente No. 36941000099-5

TOTAL TRIMESTRE HASTA: TOTAL A PAGAR:

TOTAL HASTA: 28/02/2023 TOTAL A PAGAR: 4.587.902



(415)7709988318090(8020)01110001281141(3900)04587902(96)20230228

TOTAL HASTA: 31/03/2023 TOTAL A PAGAR: 4.710.202



(415)7709988318090(8020)02110001281141(3900)04710202(96)20230331

TOTAL HASTA: 31/03/2023 TOTAL A PAGAR: 4.435.671



(415)7709988318090(8020)03110001281141(3900)04435671(96)20230331

- BANCO -



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

PROCESO PENAL
CARÁTULA DEL CASO

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

NOTICIA CRIMINAL No.

7 6 0 0 1 6 0 0 0 1 9 9 2 0 2 3 2 2 0 4 0

FECHA HECHOS

17 05 2021
DD MM AAAA

FECHA DENUNCIA

10 07 2023
DD MM AAAA

FECHA PRIMERA ASIGNACIÓN

11 07 2023
DD MM AAAA

FISCALÍA

7600142023-UNIDAD INTERVENCIÓN TEMPRANA DE ENTRADAS - CALI- FISCALIA 117 LOCAL

INDICIADO

Jhon Jairo Marin Rios

DENUNCIANTE

Jose Jaime Carvajal

VÍCTIMA (s)

Jose Jaime Carvajal

PROTECCIÓN CONSTITUCIONAL REFORZADA

SI
NO

CUÁL?

DELITO (s)

ABUSO DE CONFIANZA. ART. 249 C.P. - PA.

FECHA FORMULACIÓN IMPUTACIÓN

DD MM AAAA

FISCALÍA

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
IDENTIFICACIÓN CUADRO
IDENTIFICACIÓN CAJA No. _____
RADICADO 760016000199202322040
ORIGINAL COPIA No.
ANEXO No. ELEMENTOS No.



Respetado(a) usuario(a)

JOSE JAIME CARVAJAL

Pradera

La Fiscalía General de la Nación le informa que su denuncia fue recibida mediante correo electrónico y le fue asignado el Número Único de Noticia Criminal (NUNC) **760016000199202322040**

Adicionalmente encontrará adjunto a este correo el Formato de Derechos y Deberes de las Víctimas para su conocimiento.

Con el NUNC usted puede hacerle seguimiento a su caso a través de cualquiera de los siguientes medios:

(i) La página web de la Fiscalía www.fiscalia.gov.co (vínculo de servicio al ciudadano).

(ii) A través del Centro de Contacto de la Fiscalía General de la Nación: Línea nacional gratuita (01 8000 9197 48) Bogotá 570 2000 (#7); desde su celular marque gratis al 122.

Cordialmente,

ANGELA MARIA CAÑIZARES RAMIREZ

Receptor de Denuncias



Ministerio de la Protección Social

República de Colombia
CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN
ANTECEDENTE PARA EL REGISTRO CIVIL



CONFIDENCIAL

Los datos que el DANE solicita en este formulario, son estrictamente confidenciales están protegidos bajo reserva estadística por la Ley 79 de 1993, Artículo 5.º.

NÚMERO DEL CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

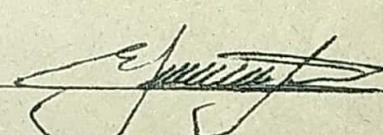
80626102 - 9

(Consulte instrucciones al respaldo)

I. INFORMACIÓN GENERAL

LUGAR DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		Municipio	
Departamento <u>Valle</u>		<u>Col</u>	
ÁREA DONDE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN		TIPO DE DEFUNCIÓN	FECHA EN QUE OCURRIÓ LA DEFUNCIÓN
<input checked="" type="checkbox"/> Cabecera municipal <input type="checkbox"/> Centro poblado <input type="checkbox"/> Rural disperso		<input type="checkbox"/> Fetal <input checked="" type="checkbox"/> No fetal	Año: <u>2009</u> Mes: <u>10</u> Día: <u>29</u>
Hora: <u>17</u> Minutos: <u>00</u> <input type="checkbox"/> Sin establecer		Inspección, corregimiento o caserío	
SEXO DEL FALLECIDO	APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)		
<input type="checkbox"/> Masculino <input checked="" type="checkbox"/> Femenino <input type="checkbox"/> Indeterminado	Primer apellido: <u>Ruiz</u> Segundo apellido: _____ Primer nombre: <u>Blanca</u> Segundo nombre: <u>Ligia</u>		
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO		NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN DEL FALLECIDO (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROBABLE MANERA DE MUERTE
<input type="checkbox"/> Registro civil <input type="checkbox"/> Tarjeta de identidad <input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Sin información		<u>25 262 953</u>	<input checked="" type="checkbox"/> Natural <input type="checkbox"/> Violenta <input type="checkbox"/> En estudio

DATOS DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN

APELLIDO(S) Y NOMBRE(S) TAL COMO FIGURAN EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD			
Primer apellido	Segundo apellido	Primer nombre	Segundo nombre
<u>Vieira</u>	<u>Silva</u>	<u>Elvis</u>	
TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN (TAL COMO FIGURA EN EL DOCUMENTO DE IDENTIDAD)	PROFESIÓN DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	REGISTRO PROFESIONAL
<input checked="" type="checkbox"/> Cédula de ciudadanía <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula de extranjería	<u>19411563</u>	<input checked="" type="checkbox"/> Médico <input type="checkbox"/> Enfermero(a) <input type="checkbox"/> Auxiliar de enfermería <input type="checkbox"/> Promotor(a) de salud	<u>6214-87</u>
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO		FIRMA DE QUIEN CERTIFICA LA DEFUNCIÓN	
Departamento: <u>Valle</u> Municipio: <u>Col</u> Año: <u>2009</u> Mes: <u>10</u> Día: <u>31</u>		 ESTAMPADO: <u>ELVIS VIEIRA SILVA</u> R.M. 0214/87	

Impreso en la Dirección Nacional de Estadística, Marcas y Cultura Estadística del DANE. Forma DANE D-630. Septiembre de 2007

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE PRADERA VALLE
E. S. D.

**Ref. PROCESO: DECLARACION DE PERTENENCIA - POR PRESCRPCION
ADQUISITIVA DE DOMINIO**

DEMANDANTE: YOLIMA MENA MARTINEZ Y JOSE JAIME CARVAJAL

**DEMANDADO: VERONICA ROBLES MARIN, CONSTANZA ROBLES MARIN,
ACREEDOR HIPOTECARIO: OFELIA SOMERA HERNANDEZ, Y PERSONAS
INCIERTAS E INDETERMINADAS.**

GUSTAVO ADOLFO PASTES VIDAL, mayor y vecino de esta Ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 1.144.205.346 expedida en Santiago de Cali, titular de la T.P. No. 387 157 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en representación de los señores **YOLIMA MENA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.702.391 expedida en pradera Valle y el señor **JOSE JAIME CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.400.645 expedida en pradera Valle, de conformidad con el poder adjunto, comedidamente manifiesto a Usted que promuevo mediante este escrito **DEMANDA ORDINARIA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO**, contemplado en el Artículo 375 del C.G.P., respecto al inmueble ubicado en la calle 4 No. 12-45 barrio puerto nuevo del municipio de Pradera Valle, con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-30675 de la oficina de instrumentos públicos de Palmira Valle del Cauca y cedula catastral 01-00-0087-0030-00 y contra **VERONICA ROBLES MARIN** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.958.413 Y **CONSTANZA ROBLES MARIN** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.643.611, **ACREEDOR HIPOTECARIO: OFELIA SOMERA HERNANDEZ, Y CONTRA PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS**, que se crean con derechos a reclamar, a fin de que previos los trámites legales previstos en la ley 1564 de 2012 Art. 375, 368 - 373 se acceda a las siguientes:

HECHOS

PRIMERO: Los señores **YOLIMA MENA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.702.391 expedida en pradera Valle y el señor **JOSE JAIME CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.400.645 expedida en Pradera Valle, llegaron a vivir en la casa ubicada en la calle 4 Nos. 12-45, 12-47 barrio Puerto Nuevo del municipio de Pradera Valle, de propiedad de la señora **BLANCA LIGIA RUIZ**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 25.262.958 expedida en Popayán Cauca, en el año 2004, por petición de unas amigas de la abuela, quienes pertenecían al grupo de oración, para que cuidáramos a la abuela de 77 años de edad, ya que ella se encontraba abandonada por los familiares, la abuela estaba en total abandono tanto de salud como de cuidado personal, mis poderdantes la cuidaban, la llevaban al médico, la alimentaban, le suministraban los medicamentos, la aseaban, le lavaban el vestuario y demás oficios domésticos de la casa, hasta el día del fallecimiento de la abuela quien falleció el día 31 de octubre de 2009 en la ciudad de Cali Valle del Cauca.

SEGUNDO: Mis representados **YOLIMA MENA MARTINEZ** y el señor **JOSE JAIME CARVAJAL**, entraron en posesión de la casa de habitación ubicada en la calle 4 Nos. 12-45, 12-47 de manera quieta pacifica he ininterrumpida sin

violencia ni clandestinidad, desde el día 31 de octubre del 2009 es decir más de 10 años continuos e ininterrumpidos, momento en el que fallece la señora **BLANCA LIGIA RUIZ** identificada cedula de ciudadanía No. 25.262.958 de Popayán, persona que poseía el bien inmueble en mención, en calidad de propietaria y quien era cuidada por los señores **YOLIMA MENA Y JAIME CARVAJAL**, contando con el tiempo suficiente establecido por la ley como requisito indispensable para obtener el título de propiedad por prescripción Extraordinaria adquisitiva de dominio, de este bien inmueble.

TERCERO: El bien en referencia ubicado en la calle 4 Nos. 12-45, 12-47 barrio puerto nuevo del municipio de Pradera Valle, está comprendido por los siguientes linderos. - **NORTE:** Limita con el predio de Rafael Valencia, - **SUR:** Limita con el predio de ARTURO CANIZALES – **ORIENTE:** con la calle 4 **OCCIDENTE:** predio que fue de Jorge Peñaranda hoy de sus herederos.

CUARTO: Mis representados **YOLIMA MENA MARTINEZ** y el señor **JOSE JAIME CARVAJAL**. han ejercido la posesión material de la casa de habitación ubicada en la calle 4 Nos. 12-45, 12-47 barrio Puerto Nuevo del municipio de Pradera Valle y han realizado la explotación económica del predio, han gozado y tenido disposición de la propiedad desde el mes de octubre del año 2009, en nombre propio con verdadero ánimo de señores y dueños y sin reconocer dominio ni otros derechos a personas o entidades distintas de sí mismo, conllevando ejercer su señorío mediante una permanente, continua y adecuada explotación económica del bien, consistente, entre otros hechos, el mantenimiento de la propiedad, pintura y mejoras y demás actividades que se ejercen normalmente como dueños del bien inmueble.

QUINTO: Mis representados **YOLIMA MENA MARTINEZ** y el señor **JOSE JAIME CARVAJAL**, han conllevado de manera oportuna y responsable el cumplimiento de la obligaciones que lo vincula a la propiedad ubicada en la calle 4 Nos. 12-45, 12-47 barrio Puerto Nuevo del municipio de Pradera Valle, saliendo de su patrimonio y sin recibir ayuda de ninguna persona natural y/o jurídica, obligaciones tales como el pago de los servicios públicos domiciliarios (**ACUEDUCTO, ENERGIA ELECTRICA, GAS DOMICILIARIO**), sostenimientos, mantenimientos y reparaciones de alcantarillado, arreglos estructurales de infraestructura, cambios de equipo de medida o contadores del servicio de energía y acueducto, entre otros a excepción del impuesto predial, el cual por la utilización de un tercero el señor **JHON JAIRO MARIN RIOS**, el cual había sido designado como juez de paz en el municipio de Pradera y posteriormente les informo a mis prohijados que él había estudiado derecho y que ya era abogado, por esa razón lo contrataron como abogado al cual le entregaron la suma de 4.000.000 millones de pesos para cancelar el impuesto predial y posteriormente adelantara proceso de sucesión, contrario a esto los estafo, quedando este impuesto sin cancelar, donde posteriormente fue cancelado en el mes de marzo de 2023 por una persona que se desconoce quién es. Anexo: Constancia de la denuncia contra el señor **JHON JAIRO MARIN** con radicado No. 760016000199202322040

SEXTO: Las posesiones y actividades ejercidas por mis porhijados logran exceden los 10 años continuos e interrumpidos establecidos por la ley como requisito indispensable para la eficacia de la adquisición del dominio por el modo de la prescripción extraordinaria, por lo cual mis representados han ejercidos por más 13 años la posesión de forma pacífica, continua e ininterrumpida, en el inmueble ubicado en la calle 4 Nos. 12-45, 12-47 barrio Puerto Nuevo del municipio de Pradera Valle, con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-30675 de la oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca, tienen derecho a solicitar en su favor la **DECLARACIÓN JUDICIAL DE PERTENENCIA**, por prescripción

extraordinaria adquisitiva del dominio del bien objeto de este proceso ,cuya ubicación y linderos se han dejado claramente determinados en hechos anteriores.

SEPTIMO: Mis representados **YOLIMA MENA MARTINEZ** y el señor **JOSE JAIME CARVAJAL**, me han conferido poder para representar la presente demanda declarativa de pertenencia, para solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia, por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio efectuado en su favor sobre el predio URBANO calle 4 Nos. 12-45, 12-47 barrio Puerto Nuevo del municipio de Pradera Valle.

OCTAVO: Observando el Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira del Inmueble ubicado en la calle 4 Nos. 12- 45, 12 – 47 barrio Puerto Nuevo del municipio de Pradera Valle, con Matricula Inmobiliaria No. 378-30675, según la anotación No. 18 de fecha 12 del mes julio de 2004, se constituyó una Hipoteca con Cuantía Indeterminada, mediante escritura No. 0773 de fecha 16 de marzo de 2004 de la Notaria Tercera del Círculo de Palmira Valle del Cauca. Anexo: Copia simple de la Escritura No. 0773 de fecha 16 de marzo de 2004 de la Notaria Tercera del Círculo de Palmira Valle del Cauca

NOVENO: Igualmente se Observa en el Certificado de Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira del Inmueble ubicado en la calle 4 Nos. 12- 45, 12-47 barrio Puerto Nuevo del municipio de Pradera Valle, con Matricula Inmobiliaria No. 378-30675, según la anotación No. 20 de fecha 26 del mes mayo de 2023, se adjudicó en Sucesión mediante Escritura No. 456 de fecha 27 de mayo de 2023, de la Notaria Única del Círculo de Pradera Valle del Cauca a las señoras **VERONICA ROBLES MARIN Y CONSTANZA ROBLES MARIN**.

Con base en los hechos relacionados, y en las disposiciones de derecho que más adelante invocare en forma respetuosa formulo a ustedes, las siguientes:

PRETENSIONES

Previos los trámites de un proceso declarativo, Código general de proceso, ley 791 de 2002, Código Civil, sírvase decretar mediante sentencia y que mediante Previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012), sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

PRIMERA: Solicito Señor Juez se declare que Mis representados la señora **YOLIMA MENA MARTINEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.702.391 expedida en Pradera Valle y el señor **JOSE JAIME CARVAJAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 6.400.645 expedida en Pradera Valle, adquirieron por vía de **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO** el dominio pleno, absoluto, perpetuo y exclusivo sobre el inmueble ubicado en la calle 4 Nos. 12-45, 12-47 barrio Puerto Nuevo del municipio de Pradera Valle, con folio de matrícula inmobiliaria No. 378-30675 de la oficina de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca y cedula catastral 01-00-0087-0030-00 con todas sus respectivas mejoras.

delimitado de la siguiente manera.

NORTE: Limita con el predio de Rafael Valencia,

SUR: Limita con el predio de ARTURO CANIZALES

ORIENTE: con la calle 4

OCCIDENTE: predio que fue de Jorge peñaranda hoy de sus herederos.

SEGUNDA: Ordenase la inscripción de la sentencia en el libro 1º. de la oficina de registro de Instrumentos Públicos del Circuito de Palmira Valle, para los fines legales consiguientes.

TERCERA: Sírvase ordenar el levantamiento de la Hipoteca con Cuantía Indeterminada, mediante escritura No. 0773 de fecha 16 de marzo de 2004 de la Notaria Tercera del Círculo de Palmira Valle del Cauca, por encontrarse prescripta

CUARTA: Sírvase condenar en costas y agencias a quien pretenda oponerse a esta demanda, de igual modo se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandada una vez sea vencida en juicio.

PETICIÓN DE PRUEBAS

Comedidamente y con el respeto que caracteriza esta acción pido al Sr. Juez se sirva, a más de otorgar valor probatorio a los documentos relacionados, decretar durante el trámite del proceso la práctica de las siguientes pruebas:

1. INSPECCIÓN JUDICIAL Solicito a su despacho señor Juez, decretar una inspección judicial sobre el inmueble materia de la pertenencia, mediante intervención de perito el objeto de constatar: 1. Sus linderos y verificar que coincidan con los descritos en la demanda y en el certificado de tradición y libertad, y en su defecto actualizarlos, además de confirmar la posición de mis representados.

2. TESTIMONIALES:

Solicito al despacho se cite a las siguientes personas para que ilustren en el proceso lo relacionado a las peticiones presentadas por Mis representados la señora **YOLIMA MENA MARTINEZ** y el señor **JOSE JAIME CARVAJAL** describiendo y aclarando los diferentes hechos que conciernen en esta litis, solicito se practiquen las siguientes pruebas.

Muy respetuosamente se sirva fijar fecha y hora para que concurran a audiencia para que comparezcan para brindar declaraciones juradas, decretar la recepción de los siguientes testimonios.

- **TERESITA DE JESUS SALAZAR SOTO**

C.C No. 29.699.771

Dirección: calle 8 Número 7-56 Pradera Valle

Celular: 3137347015

- **PATRICIA TORRES ALVAREZ**

C.C No. 29.702.332

Dirección: Carrera7 Numero 7-36 Pradera Valle

Celular: 3186096326

Correo: pato21563@hotmail.com

- **MARLENI GONZALEZ**
C.C No. 29.698.562 expedida en Pradera
Dirección: carrera 11 No. 9-45 Pradera Valle
Celular: 3215272755

- **ZORAIDA MONTAÑO HERRAN**
C.C No. 66.885.218 expedida en Pradera
Dirección: Calle 4 No. 12-44 Pradera Valle
Celular: 3206417644

DOCUMENTALES:

- Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores **YOLIMA MENA MARTINEZ Y JOSE JAIME CARVAJAL**
- Derecho de petición solicitando certificado especial de pertenencia.
- Certificado especial de pertenencia y de tradición
- Declaración extrajudicial de las señoras **TERESITA DE JESUS SALAZAR SOTO y PATRICIA TORRES ALVAREZ**
- Comprobante y derecho de petición a **ACUAVALLE S.A**
- Respuesta a derecho de petición ante **ACUAVALLE S.A**
- Acta No. 1 de visita técnica y retiro del medidor
- Derecho de petición ante **CELSIA**
- Oficio expedido por el juez de paz **JHON JAIRO MARIN RIOS** sobre declaración de la señora **BLANCA LIGIA RUIZ**
- Oficio de protección juez de paz **JHON JAIRO MARIN RIOS**
- Fallo juez de paz **JHON JAIRO MARIN RIOS**
- Certificado funerales san Martín.
- Solicitud del señor **JHON JAIRO MARIN RIOS** dirigida al juez promiscuo Municipal de Pradera Valle.
- Contrato de obra
- Originales de los recibos de servicios públicos cancelados por mis poderdantes
- Copia del oficio No, 180-43-22-127 apertura de Proceso Coactivo y Notificación de Título
- Copia de la Factura No. 110001281141
- Copia de la Escritura No. 807 del 12 de mayo de 2005
- Constancia de la denuncia contra el señor **JHON JAIRO MARIN** con radicado No. 760016000199202322040
- Copia del certificado de defunción de la señora **BLANCA LIGIA RUIZ**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito señor juez fijar hora y fecha para que como abogado apoderado la señora **YOLIMA MENA MARTINEZ** y el señor **JOSE JAIME CARVAJAL** realizar interrogatorio a las demandadas la señora **VERONICA ROBLES MARIN** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.958.413 Y **CONSTANZA ROBLES MARIN** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.113.643.611. Así como también

a la señora **YOLIMA MENA MARTINEZ** y el señor **JOSE JAIME CARVAJAL** como demandantes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho en los siguientes artículos:

1. Sustitutivos: Arts. 764 y SS 981 y concordantes, 2531 Y SS; Del CODIGO CIVIL.
2. Formales De La Demanda; Arts. 82 al 84 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
3. procedimentales generales; Arts. 368 al 373 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
4. procedimentales propios de este negocio Jurídico; Arts. 375 de CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
5. formales de la demanda; Arts. 82 al 84 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

CUANTIA

Estimo la cuantía de esta demanda en la suma de **\$ 44.595.000 PESOS M/CTE.** cuantía debido al avalúo catastral del predio objeto de esta demanda.

COMPETENCIA

Es competente Señor Juez para conocer de esta demanda por la naturaleza del proceso, su cuantía y ubicación de este. De conformidad con el art. 20 y 25 del código general de proceso.

PROCEDIMIENTO:

Es el proceso ordinario de pertenencia de que trata el Artículo 375 del código general del proceso.

MANIFESTACIÓN ESPECIAL:

Bajo la gravedad del juramento mi mandante manifiesta que desconoce el lugar de trabajo y residente de las personas Indeterminadas, por tanto, ruego emplazarlos conforme lo ordena la ley.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del juzgado, o en la carrera 6 No. 10 03 Pradera Valle del Cauca, Celular: 3216372462, **Correo:** gustavopastes.v@gmail.com

EMPLAZAMIENTO: Los demandados indeterminados ruego emplazarlos tal como lo señala el artículo 375 del C.G.P.

DEMANDANTE: La señora **YOLIMA MENA MARTINEZ** y el señor **JOSE JAIME CARVAJAL**, en la calle 4 No. 12-45 barrio Puerto Nuevo del municipio de Pradera Valle **Correo:** lisethcarvajal@gmail.com

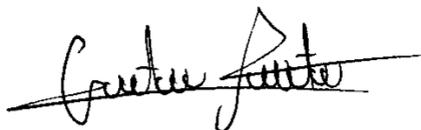
DEMANDADOS: Las señoras **VERONICA ROBLES MARIN Y CONSTANZA ROBLES MARIN YOLIMA MENA MARTINEZ**, en la calle 4 No. 12-59 barrio Puerto Nuevo del municipio de Pradera Valle **Correo:** se manifiesta bajo la gravedad de juramento que se desconoce la existencia de correo electrónico.

ANEXOS

1. Poder conferido para actuar en legal firma y sus respectivos anexos.
2. Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

De usted señor juez,

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gustavo Pastes', with a long horizontal stroke extending to the right.

GUSTAVO ADOLFO PASTES VIDAL

CC. No. 1.144.205.346 expedida en Cali Valle del Cauca

T. P. No. 387.157 del C. S. de la J.

Señor
**JUEZ PROMISCO MUNICIPAL
PRADERA VALLE DEL CAUCA
E. S. D.**

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.

DEMANDANTES: VERONICA ROBLES MARIN Y CONSTANZA ROBLES MARIN

DEMANDADOS: YOLIMA MENA MARTINEZ Y JOSE JAIME CARVAJAL

RADICADO: 76 563-40-89001--2023-00326-00

GUSTAVO ADOLFO PASTES VIDAL, mayor edad, domiciliado en Pradera, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.144.205.346 expedida en Santiago de Cali y portador de la tarjeta profesional **No 387.157 del C.S. de la J**; actuando en uso del poder que se me ha conferido en calidad de apoderado judicial de los Señores **YOLIMA MENA MARTINEZ**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.702.391 expedida en Pradera Valle y **JOSE JAIME CARVAJAL**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.400.645 expedida en Pradera Valle, me permito dentro del término procesal oportuno, por medio del presente escrito ante usted, señor juez contestar en tiempo y forma la **DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, iniciada por las señoras **VERONICA ROBLES MARIN Y CONSTANZA ROBLES MARIN** en contra de mis representados **YOLIMA MENA MARTINEZ** y **JOSE JAIME CARVAJAL** la cual procedo a presentar los siguientes pronunciamientos:

1. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo totalmente a las pretensiones propuestas por la parte actora en la presente demanda.

FRENTE A LA PRETENSIÓN PRIMERA: Se declare terminado el contrato de arrendamiento de vivienda urbana, celebrado en al año 2006, entre la señora **BLANCA LIGIA RUIZ (Q.E.P.D)**, y mis poderdantes **YOLIMA MENA MARTINEZ** y **JOSE JAIME CARVAJAL**, **me opongo totalmente**, toda vez, que es totalmente falso que entre ellos hayan celebrado contrato de arrendamiento, el señor **JOSE JAIME CARVAJAL** y la señora **YOLIMA MERA MARTINEZ**, fueron llamados por un grupo de oración para que le hicieran compañía y cuidaran a la abuela de 77 años de edad, **BLANCA LIGIA RUIZ**, toda vez; que la señora **BLANCA LIGIA RUIZ (Q.E.P.D)** vivía sola con cuatro perros en condiciones de abandono y desamparo por parte de su núcleo familiar, por lo tanto nunca llegaron en calidad de arrendatarios, es decir; que nunca existió dicho contrato de arrendamiento, igualmente manifiestan que en ningún momento ha existido de contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la calle 4 No. 12-45 del barrio Puerto Nuevo en el municipio de Pradera Valle, ni de ningún

tipo de contrato, entre las demandantes y los demandados los señores **YOLIMA MENA MARTINEZ y JOSE JAIME CARVAJAL**, ni con ninguna otra persona.

A LA PRETENSIÓN SEGUNDA: Se condene a los demandados **YOLIMA MERA MARTINEZ Y JOSE JAIME CARVAJAL** A restituir a los demandantes **CONSTANZA ROBLES MARIN Y VERONICA ROBLES MARIN**, el inmueble ubicado en la calle 4 No. 12-45-47 del barrio Puerto Nuevo del municipio de Pradera Valle, **me opongo totalmente por ser improcedente**, toda vez que con la **INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARENDAMIENTO** da como consecuencia que los señores **YOLIMA MENA MARTINEZ y JOSE JAIME CARVAJAL**, deba restituir el bien, toda vez que ellos son actuales poseedores, nunca han estado viviendo en calidad de arrendatarios y en la actualidad ya cursa un proceso Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio con Radicado No: 76-563-40-89-001- 2023-00378- 00, ya que en dicha propiedad llevan más de 19 años viviendo en el inmueble ubicado en la calle 4 No, 12-45-47 del barrio Puerto Nuevo en el municipio de Pradera Valle, cumpliendo con el requisito del tiempo, han poseído de forma pacífica, continue e ininterrumpida y haciéndolo acciones con ánimos de señor y dueño.

A LA PRETENSIÓN TERCERA: Que no se escuche a los demandados **YOLIMA MENA MARTINEZ y JOSE JAIME CARVAJAL**, durante el transcurso del proceso mientras no consignen el valor de los cánones adeudados correspondientes a los meses de mayo y junio de 2023, **me opongo rotundamente** ya que en este caso no se trata de un conflicto a causa de la existencia de un contrato de arrendamiento, entre arrendador y arrendatario, mis representados nunca han tenido la calidad de arrendatarios, la existencia del contrato de arrendamiento entre los demandantes y demandados nunca ha nacido a la vida jurídica, no obstante, la Corte Constitucional indicó que no son exigibles el pago de los cánones adeudados al demandado cuando se presente incertidumbre sobre la existencia del contrato de arrendamiento y tal supuesto de hecho hubiera sido alegado oportunamente por este o constatado directamente por el juez, por otra parte la pretensión versa sobre el pago de cánones adeudados del mes de mayo y junio del 2023 y mis representados tienen en posesión el inmueble desde el año 2009 a partir del fallecimiento de la señora **BLANCA LIGIA RUIZ (Q.E.P.D.)**, con la cual tampoco existió ningún contrato, por lo tanto no se adeudan dineros, ni existe algún tipo de obligación con las demandantes, por consiguiente señor Juez, en la contestación de la demanda se adjuntan las pruebas que demuestran la duda respecto del perfeccionamiento y vigencia del contrato de arrendamiento, es decir, no existe certeza absoluta de la existencia del negocio jurídico de arrendamiento, por lo tanto se le debe permitir a mis representados el ejercicio del derecho de defensa y la contradicción probatoria.

A LA PRETENSIÓN CUARTA: Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble arrendado a favor de **CONSTANZA ROBLES MARIN Y VERONICA ROBLES MARIN**, **me opongo totalmente**, por ser improcedente toda vez que con la **INEXISTENCIA del CONTRATO DE ARENDAMIENTO** las demandantes pierden legitimación para exigir dicha pretensión.

A LA PRETENSIÓN QUINTA: Se condene a los demandados el pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso, **me opongo totalmente.**

2. FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: acepto por ser totalmente cierto, ya que entre **VERONICA ROBLES MARIN, CONSTANZA ROBLES MARIN** y mis representados **YOLIMA MENA MARTINEZ** y **JOSE JAIME CARVAJAL**, no se ha celebrado contrato de arrendamiento, ni ningún otro tipo de contrato, ni con ninguna otra persona.

SEGUNDO: No es cierto, me opongo por ser totalmente falso, que se pruebe. Entre mis representados y la causante la señora **BLANCA LIGIA RUIZ (Q.E.P.D.)**, nunca existió un contrato de arrendamiento, nunca tuvieron la calidad de arrendador y arrendatario, mis poderdantes llegaron a vivir en el inmueble de propiedad de la señora **BLANCA LIGIA RUIZ (Q.E.P.D.)**, ubicado en la calle 4 No. 12-45-47 del barrio Puerto Nuevo en el municipio de Pradera Valle, en el año 2004, en calidad de acompañantes y cuidado de la abuela, toda vez, que se encontraba abandonada y desprotegida de su núcleo familiar, tal como consta en la aclaración realizada por la señora **BLANCA LIGIA RUIZ** el día 18 de diciembre del 2005 ante el Juez de Paz **JHON JAIRO MARIN RIOS** del municipio de Pradera Valle. Anexo documento suscrito por la señora **BLANCA LIGIA RUIZ**.

TERCERO: es parcialmente cierto, si bien los señores **YOLIMA MENA MARTINEZ** y **JOSE JAIME CARVAJAL**, si recibieron una citación ante la Inspección de Policía del municipio de Pradera Valle, estos no comparecieron por motivos de salud, y con respecto al incumplimiento de la obligación de pagar cánones de arrendamiento es totalmente falso, toda vez que mis representados nunca han celebrado contrato de arrendamiento con la señora **BLANCA LIGIA RUIZ** ni verbal ni escrito, y mucho menos con las demandantes, por tal motivo nunca se ha hecho ningún pago por concepto de canon y mucho menos han incurrido en mora en el pago correspondiente al mes de mayo y junio de 2023, toda vez, que nunca ha existido vínculo contractual con las señoras demandantes, no las conocen, nunca las han visto.

3. EXCEPCIONES

Nos permitimos proponer las siguientes excepciones de fondo:

EXEPCION DE INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Me permito presentar como **EXCEPCION LA INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, toda vez, que mis representados niegan haber celebrado contrato de arrendamiento, ni escrito ni verbal con la señora **BLANCA LIGIA RUIZ (Q.E.P.D.)**, desde el año 2006, de una alcoba y posteriormente se tomaran toda la casa, inmueble que no fue descrito, no se menciona la ubicación, su identificación como es su cedula catastral y matricula inmobiliaria, valor del canon, tiempo de duración del contrato, no se aporta acta de entrega material y real del inmueble que efectivamente se haya cumplido, como lo afirman en el hecho segundo de la demanda

de Restitución de Inmueble Arrendado, la parte demandante no ha acreditado la calidad de arrendador, no existe hecho que pruebe de la existencia del contrato de arrendamiento, no existe relación contractual con los demandados, que los documentos aducidos como pruebas testimoniales versan sobre testigos de oídas, y no testigos directos de los hechos, en las declaraciones aportadas se evidencia que la elaboración del documento son indicaciones de la parte demandante por contener exactamente lo mismo, igualmente en dichas declaraciones no declararon que la parte demandante tenga la condición de arrendador, estas declaraciones no aportan nada al proceso en lo que refiere a la existencia del contrato de arrendamiento, pues nunca estuvieron presentes en la celebración del supuesto contrato, pues todo lo que manifiestan en las declaraciones lo expresaron en meros comentarios en virtud de los que les comentaron, pero no realmente que tengan conocimiento de la existencia o no del contrato de arrendamiento, testimonio que considero no tiene ninguna validez. Por lo tanto, el material probatorio aportado dentro de la demanda no se aporta prueba alguna que pruebe con certeza la **EXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO**, no hubo una entrega real y material del inmueble arrendado, documentos aportados como la escritura pública concerniente con el dominio, bien que es materia del litigio, y el certificado de tradición, no reviste merito probatorio alguno, pues no está en discusión la propiedad de la casa presuntamente arrendada. la constancia de citación de la audiencia de conciliación no es una prueba de la cual se pueda deducir que exista dicho contrato, además ya cursa un proceso Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio con Radicado No: 76-563-40-89-001- 2023-00378- 00, ya que en dicha propiedad llevan más de 19 años viviendo en el inmueble ubicado en la calle 4 No, 12-45-47 y ejerciendo acciones de señores y dueños a partir de que fallece la señora **BLANCA LIGIA RUIZ (Q.E.P.D.)** y Por otra parte, en las declaraciones se manifiesta anexadas en la demanda se manifiesta que están en la propiedad desde el año 2006 y confirmando el tiempo que llevan los señores **YOLIMA MENA MARTINEZ y JOSE JAIME CARVAJAL** en la propiedad y dejando ver el tiempo que llevan en calidad de poseedores del bien inmueble. Por lo tanto, señor Juez solicito se declare probada la excepción de inexistencia del contrato de arrendamiento.

EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA.

Igualmente me permito presentar como **EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA**, partiendo del hecho primero de la demanda en la cual afirman las demandantes **CONSTANZA ROBLES MARIN Y VERONICA ROBLES MARIN**, no haber celebrado contrato de arrendamiento, no han actuado como arrendadoras, ni han celebrado documento privado con los demandados la señora **YOLIMA MERA MARTINEZ Y JOSE JAIME CARVAJAL**, sobre el inmueble ubicado en la calle 4 No. 12-45-47 del barrio Puerto Nuevo en el municipio de Pradera Valle, confirma no ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, toda vez, que las señoras demandantes simplemente actúan en calidad de nuevas propietarias del inmueble por haber comprado un derecho de herencia; es decir, que desde de la perspectiva pasiva de la relación jurídico procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial; por el derecho o interés que es

objeto de controversia, es decir, la legitimación material en la causa, alude a la participación real de las personas en el hecho o acto jurídico que origino la presentación de la demanda, que en este caso que nos ocupa, no reúnen la calidad de arrendadoras por la tanto no serían las personas a llamar a responder por el hecho jurídico.

4. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamento de derecho en los siguientes artículos:

1. Sustitutivos: Arts. 764 y SS 981 y concordantes, 2531 Y SS; Del CODIGO CIVIL.
2. Formales De La Demanda; Arts. 82 al 84 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
3. procedimentales generales; Arts. 368 al 373 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
4. Procedimentales propios de este negocio Jurídico; Arts. 375 de CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012)
5. Formales de la demanda; Arts. 82 al 84 del CODIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 DE 2012).

LEY 820 DE 2003,

6. Código General del Proceso, Artículo 384.

Sentencia T-118/12

Sentencia T-482/20

9. Regla jurisprudencial que exime al demandado de pagar los cánones que se dicen adeudados en la demanda, en los eventos en que hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico

9.1. Desde el 2004, la jurisprudencia constitucional ha precisado una regla que debe aplicarse cuando se presentan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico de un proceso de restitución de inmueble.

Dicha regla^[127] se concreta en que no puede exigirse al demandado, para ser oído dentro del proceso de restitución de inmueble arrendado, la prueba del pago o la consignación de los cánones supuestamente adeudados, cuando no existe certeza sobre la concurrencia de uno de los presupuestos fácticos de aplicación de la norma, esto es, el contrato de arrendamiento. En ese orden, el momento procesal adecuado para realizar esta valoración es una vez presentada la contestación de la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente demostrarían la duda respecto del perfeccionamiento y la vigencia del contrato.

10. La regulación del derecho de defensa del demandado en el proceso de restitución de inmueble arrendado en el Código General del Proceso, cuando el fundamento de la demanda es falta de pago de la renta

10.1. Del precedente jurisprudencial señalado se puede concluir que no es posible entender que la carga procesal prevista en los numerales 2 y 3 del párrafo 2º del derogado artículo 424 del Código de Procedimiento Civil^[132], deba extenderse a los supuestos en los que se presentan serias dudas sobre la existencia o la vigencia del contrato de arrendamiento, como quiera que ello viola el derecho fundamental al debido proceso y coarta el acceso efectivo a la administración de justicia.

10.4. Como se indicó en el acápite anterior (*supra* 8) la regla jurisprudencial que exime al demandado de pagar los cánones que se dicen adeudados en la demanda, en los eventos en que hay serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento como presupuesto fáctico, fue referida al derogado artículo 424 del Código de Procedimiento Civil. Sin embargo, dada la equivalencia sustancial en los supuestos de hecho y las consecuencias jurídicas del contenido normativo descrito con el hoy vigente artículo 384 del Código General del Proceso, resulta imperativo extender dicha regla a los procesos de restitución de inmueble arrendado que se tramitan bajo el CGP.

10.5. En ese orden, siguiendo la misma secuencia argumentativa que plantea el precedente jurisprudencial (*supra* 8), las cargas probatorias contenidas en el numeral 4 del artículo 384 del Código General del Proceso no son exigibles al demandado en un proceso de restitución de inmueble arrendado, cuando se aportan elementos de convicción que generan serias dudas sobre la existencia del contrato de arrendamiento. Este supuesto de hecho debe haber sido alegado oportunamente por el demandado o constatado directamente por el juez luego de presentada la oposición a la demanda, pues con ella se adjuntan las pruebas que eventualmente pueden controvertir el perfeccionamiento y la vigencia del negocio jurídico.

5. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRUEBAS

POR LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Con respecto a la declaración bajo la gravedad de juramento de la señora **MARIELA ARANGO OSPINA**, del señor **LUIS EDUARDO ROBLES RUIZ**, **LUIS ANTONIO ROBLES CAMACHO**, del señor **CIRILO GOMEZ SAA**, del señor **FERNANDO MOSQUERA ARANGO**, del señor **CARLOS JULIO VALENCIA SECUE**, solicito señor juez, muy respetuosamente se sirva fijar fecha y hora para que concurran a audiencia de ratificación de su testimonio, a razón de que una declaración jurada es un documento que tiene plena validez legal, por lo tanto, se requiere que la declaración jurada sea la correcta. Art 222 del código general del Proceso.

TESTIMONIALES: se acogen.

POR LA PARTE DEMANDADA:

TESTIMONIALES: Solicito al despacho se cite a las siguientes personas para que ilustren en el proceso con lo relacionado al vínculo contractual entre de las señoras **VERONICA ROBLES MARIN Y CONSTANZA ROBLES MARIN** y mis representados **YOLIMA MENA MARTINEZ** y **JOSE JAIME CARVAJAL**, aclarando los diferentes hechos que conciernen en esta litis, solicito se practiquen las siguientes pruebas:

Muy respetuosamente se sirva fijar fecha y hora para que concurran a audiencia para que comparezcan para brindar declaraciones juradas, decretar la recepción de los siguientes testimonios:

- TERESITA DE JESUS SALAZAR SOTO

C.C No. 29.699.771

Dirección: calle 8 Número 7-56 Pradera Valle

Celular: 3137347015

- PATRICIA TORRES ALVAREZ

C.C No. 29.702.332

Dirección: Carrera7 Numero 7-36 Pradera Valle

Celular: 3186096326

Correo: pato21563@hotmail.com

- MARLENI GONZALEZ

C.C No. 29.698.562 expedida en Pradera

Dirección: carrera 11 No. 9-45 Pradera Valle

Celular: 3215272755

- ZORAIDA MONTAÑO HERRAN

C.C No. 66.885.218 expedida en Pradera

Dirección: Calle 4 No. 12-44 Pradera Valle

Celular: 3206417644

DOCUMENTALES:

- Copia Auto admisorio No. 1845

- Copia de demanda Declarativo de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio con sus correspondientes anexos Rad: 76-563-40-89-001- 2023-00378- 00

- Copia de las cédulas de ciudadanía de los señores **YOLIMA MENA MARTINEZ Y JOSE JAIME CARVAJAL**

- Declaración extrajudicial de las señoras **TERESITA DE JESUS SALAZAR SOTO y PATRICIA TORRES ALVAREZ**

Declaración extrajudicial de las señoras **TERESITA DE JESUS SALAZAR SOTO**

- Comprobante y derecho de petición a **ACUAVALLE S.A**

- Respuesta a derecho de petición ante **ACUAVALLE S.A**

- Acta No. 1 de visita técnica y retiro del medidor
- Derecho de petición ante **CELSIA**
- Oficio expedido por el juez de paz **JHON JAIRO MARIN RIOS** sobre declaración de la señora **BLANCA LIGIA RUIZ**
- Oficio de protección juez de paz **JHON JAIRO MARIN RIOS**
- Fallo juez de paz **JHON JAIRO MARIN RIOS**
- Certificado funerales San Martín.
- Solicitud del señor **JHON JAIRO MARIN RIOS** dirigida al Juez Promiscuo Municipal de Pradera Valle.
- Contrato de obra
- Originales de los recibos de servicios públicos cancelados por mis poderdantes
- Copia del oficio No, 180-43-22-127 apertura de Proceso Coactivo y Notificación de Título
- Copia de la Factura No. 110001281141
- Copia de la Escritura No. 807 del 12 de mayo de 2005
- Constancia de la denuncia contra el señor **JHON JAIRO MARIN** con radicado No. 760016000199202322040
- Copia del certificado de defunción de la señora **BLANCA LIGIA RUIZ**

INTERROGATORIO DE PARTE:

Solcito señor Juez fijar hora y fecha para que como abogado apoderado de la señora **YOLIMA MENA MARTINEZ** y el señor **JOSE JAIME CARVAJAL** realizar interrogatorio a las demandantes, las señoras **VERONICA ROBLES MARIN Y CONSTANZA ROBLES MARIN**, Así como también a la señora **YOLIMA MENA MARTINEZ** y el señor **JOSE JAIME CARVAJAL**.

PETICION.

Al señor Juez, respetuosamente **SOLICITO:**

1. Admitir el presente escrito de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA DE RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO.**
2. Tenerla por contestada en tiempo y forma.
3. Solicito se declare probada la **EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO** y la **EXCEPCION DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA.**
4. Expreso la voluntad de cumplir los requisitos establecidos por la ley, para este acto y los sucesivos del proceso, para efectos de subsanar cualquier defecto procesal.
5. Que se condene en costas y agencias en derecho a la parte demandante.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la secretaria del juzgado, o en la carrera 6 No. 10 03 Pradera Valle del Cauca, Celular: 3216372462, Correo: gustavopastes.v@gmail.com

DEMANDANTES: En la calle 4 No. 12-59 barrio Puerto Nuevo en el municipio de Pradera Valle del Cauca. No reporto correo electrónico en la demanda.

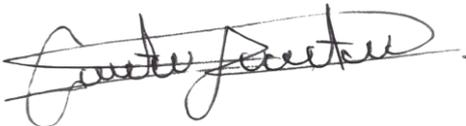
DEMANDADOS: La señora **YOLIMA MENA MARTINEZ** y el señor **JOSE JAIME CARVAJAL**, en la calle 4 No. 12-45-47 barrio Puerto Nuevo del municipio de Pradera Valle Correo: lisethcarvajal@gmail.com

ANEXOS

1. Poder conferido para actuar en legal firma y sus respectivos anexos.
2. Los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

De usted señor juez,

Atentamente,



GUSTAVO ADOLFO PASTES VIDAL

CC. No. 1.144.205.346 expedida en Cali Valle del Cauca

T. P. No. 387.157 del C. S. de la J.